

RV: Generación de Tutela en línea No 1133352

Reparto - Valle Del Cauca - Jamundí <repartojamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 4:12 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASIGNADO POR REPARTO AL JUZGADO 02 EL DIA 11/10/2022.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 16:04

Para: Reparto - Valle Del Cauca - Jamundí <repartojamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificaciones@hmasociados.com <notificaciones@hmasociados.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1133352

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1133352

Departamento: VALLE DEL CAUCA.
Ciudad: JAMUNDI

Accionante: HERNANDO MORALES PLAZA Identificado con documento: 16662130

Correo Electrónico Accionante : notificaciones@hmasociados.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA DE JAMUNDI - Nit: 8903390460,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@jamundi.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2022.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela

Derecho fundamental: Debido proceso

Accionante: Luz Adriana Giraldo Balcazar – Consorcio Continental para el Desarrollo Sostenible y Ecológico de Proyectos de Obras Civiles, Construcción y Maquinaria Pesada Limitada en Reorganización

Accionado: Andrés Felipe Ramírez - Municipio de Jamundí –Secretaria de Hacienda de Jamundí

HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, abogado con tarjeta profesional No. 68.063-D1 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION Sigla: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificado con Nit. 800.156.710-3, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 38.889.450 de Cali de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Cali y el poder adjunto, presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra **ACCIÓN DE TUTELA** contra **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**, representada legalmente por el alcalde, **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 16.841.562 y **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, en cabeza de **VIVIANA URREA OSPINA**, por violación al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

I. HECHOS

1. El 18 de diciembre de 2019, LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, se radicó memorial bajo el numero 2019-03-018583, el cual solicito admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. Situación que se originó debido a problemas de liquidez profundo, ocasionando una suspensión de todos los pagos a entidades financieras, socios, proveedores, empleados y contratistas de la sociedad.
2. El 01 abril de 2021, mediante auto No. 620-000539, se admite a la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, al proceso de reorganización, inscrito a Cámara De Comercio de Cali el 24 de junio de 2020 con el con el No. 83 del Libro XIX. La Superintendencia De Sociedades, autoriza dar inicio al proceso de reorganización.

En relación a lo anterior, es obligación del deudor y/o promotor solicitar la comparecencia de todos los acreedores de los cuales la sociedad tenía conocimiento para realizar un proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derecho de voto para el respectivo acuerdo de pago.

Además, al inscribir el proceso de en Cámara de Comercio de Cali, se hace pública la situación jurídica de la sociedad para que así todos los acreedores que no llamen tengan la oportunidad de comparecer. En otras palabras, a partir de ese momento, se podía hacer parte la Secretaria de Hacienda de Jamundí y exponer ante la Superintendencia de Sociedades las obligaciones adeudas por CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

3. El 26 de abril de 2021, por medio de acta de audiencia No. 620-000035, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 118 Libro XIX, se llega a un acuerdo entre la sociedad deudora y los acreedores, donde manifiesta que se tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contando la confirmación del este, para realizar los respectivos pagos.

La Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía hasta la Audiencia de Acuerdo De Reorganización para oponerse. Habiendo guardado silencio, la entidad pierde la oportunidad procesal para quedar en el acuerdo y comparecer como un acreedor, por lo tanto, sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste.

4. El 9 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, Secretaria de Hacienda de Jamundí, notifica y envía la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210 de 3 de diciembre de 2021, liquidando el impuesto predial unificado, sobretasa de ambiental y sobretasa bomberil de los años 2017, 2018 y 2019:

AÑO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	TOTAL
			Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2017	6672943000	0.0160	106,767,000	10,009,000	2,002,000	17,083,000	135,861,000
2018	6873131000	0.0160	109,970,000	10,310,000	2,062,000	17,595,000	139,937,000
2019	7079325000	0.0160	113,269,000	10,619,000	2,124,000	18,123,000	144,135,000
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE							419,933,000

Cabe mencionar, no se tenía conocimiento de este pasivo, es la primera vez que la Secretaria de Hacienda manifiesta a CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA tener una adeuda bajo el concepto de impuesto predial.

Ese mismo día, 9 de septiembre de 2022, en otro correo electrónico, la Secretaria de Hacienda de Jamundí, notifica y envía la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. 40-29-1069 de 22 de agosto de 2022, liquidando el impuesto predial unificado, sobretasa de ambiental y sobretasa bomberil de los años 2020, 2021 y 2022:

AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2020	\$116.667.000	\$10.938.000	\$2.188.000	\$129.793.000
2021	\$120.167.000	\$11.266.000	\$4.206.000	\$135.639.000
2022	\$123.772.000	\$11.604.000	\$4.332.000	\$139.708.000
CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE				\$405.140.000

Tampoco se tenía conocimiento de este pasivo además no es procedente que se realicen los respectivos pagos porque ya finalizó el momento procesal para que la Secretaría de Hacienda pudiera comparecer como acreedor en el acuerdo de pago dentro del proceso de reorganización.

Ratificamos, el municipio es quien liquida el impuesto predial mediante una factura o cuenta de cobro, que reemplaza la "declaración de renta", porque el usuario no tiene conocimiento de ello. Por lo anterior, es que no procede la liquidación de impuesto predial, debido a que no es el contribuyente quien liquida el impuesto, sino la misma administración municipal. Por lo tanto, era obligación de la administración estar pendientes de realizar la gestión tendiente a lograr el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, es decir, notificar y estar atento del cambio de la situación jurídica de sus deudores, en este caso, para comparecer en el proceso de reorganización.

- El 9 de septiembre de 2022, mediante Resolución No. 40-13562 de fecha de 5 de septiembre de 2022, la Tesorería de Jamundí ordeno el embargo de las cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título constituido de bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país. Y ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la jurisdicción de Jamundí, desconociendo lo incorporado en la ley 1116 del 2011 y lo dispuesto en la audiencia del proceso de reorganización.

Conforme a lo anterior, la Ley 1116 del 2016 en su artículo 20, hace mención sobre los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.**

Además la medida de cobro coactivo es incompatible con lo ordenado por el Superintendente Regional de Cali de la Superintendencia de Sociedades, **CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR** en la audiencia de admisión de la audiencia de reorganización del 1 de abril 2020, quien de manera clara expreso:

"OCTAVO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad"

Habiendo entonces por parte de la accionada una clara violación al debido proceso, al contrariar la ley y la obligación del cumplimiento del proceso de reorganización, afecta sin

duda alguna el trámite procesal porque ha llevado a mi cliente al incumplimiento del respectivo acuerdo de pago pactados.

6. El 4 octubre de 2022, se radica, los respectivos recursos de reconsideración para el levantamiento de las medidas cautelares, pero no han dado respuesta a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante el despacho las siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: DERECHO AL DEBIDO PROCESO: En virtud del artículo 29 de la Constitución política, el debido proceso es un derecho fundamental consagrado y extensivo a toda clase de “actuaciones judiciales y administrativas”, que se define en términos jurisprudenciales como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-980 de 2010, menciona lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

Este defecto se configuró al momento en que **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDI** decidió realizar el cobro coactivo estando **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** en un proceso de reorganización, donde ya había transcurrido el acuerdo de acreedores. La accionada al exigir el pago mediante medidas cautelares tal como embargar las cuentas bancarias logrando que la deudora sea incapaz de pagar sus obligaciones previamente pactadas, es un procedimiento que se encuentra viciado porque se aparta de los términos y condiciones en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2011. Además es imposible dado que existe una orden del Superintendente delegado que manifestó que la sociedad debía de abstenerse de realizar pagos que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios.

Es precisamente los derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción, los que se busca sean amparados por su despacho, toda vez que el trámite del cobro coactivo por parte de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, cercena de plano el derecho de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** de realizar los pagos a quienes tienen derecho dado por el acuerdo de acreedores.

SEGUNDO: De conformidad la Ley 1116 del 2016 en su artículo 20, hace mención sobre los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la misma Ley 1116 de 2016, se menciona lo siguiente en cuanto a las obligaciones no relacionadas en el proceso de reorganización:

“ARTÍCULO 26. Acreencias no relacionadas por el deudor o el promotor. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

(...)”

De conformidad con lo dispuesto los artículos, la Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía desde la apertura del proceso de reorganización, es decir, el 24 de junio de 2020, momento en el que se inscribe a Cámara de Comercio de Cali y es de pleno conocimiento público la situación jurídica de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA hasta el 26 de abril de 2021, fecha de la audiencia de acuerdo de reorganización para objetar y comparecer como acreedor.

En este sentido, la entidad sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes de la sociedad deudora que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste. Porque el pago de las obligaciones de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA quedan sujetas a las resultas del proceso concursal, es decir, que su pago se hará en los términos del acuerdo que se llegare a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas del deudor.

TERCERO: PRESUPUESTOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA: La Corte Constitucional ha establecido los siguientes requisitos de procedibilidad para las acciones de tutela, las cuales en el presente caso se cumplen por los motivos que a continuación se indican:

LEGITIMACIÓN ACTIVA: En el presente caso la legitimación activa, entendida como la facultad legal de exigir y/o demandar un derecho, le asiste a CONCIVILES Y

MAQUINARIA LTDA quien se ha visto afectado en sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, entre otros, por las actuaciones adelantadas por **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, quien de manera flagrante y grosera, desconoce los principios de legalidad que están presentes en la Ley 1116 de 2011 además de lo dispuesto por el Superintendente delegado.

LEGITIMACIÓN PASIVA: En este caso, entendida esta como la facultad de exigir y/o demandar de alguien un derecho, le asiste a la **ALCALDIA DE JAMUNDÍ**, representada legalmente por el alcalde **ANDRES FELIPE RAMIREZ**, pues es la entidad encargada por ser el superior jerárquico de la **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, representada legalmente por la secretaria de Hacienda, **VIVIANA URREA OSPINA** quien de manera abiertamente ilegal se han esforzado, por desconocer y pasar por alto los preceptos y condiciones legales que regulan el proceso de reorganización.

SUBSIDIARIDAD Y EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE: Actualmente no le asiste a CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA otro mecanismo legal, diferente a la acción de tutela, tendiente a buscar la protección de sus derechos fundamentales, toda vez que tiene las cuentas embargadas por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, quedando imposibilitada de realizar los pagos pactados en el acuerdo de acreedores, en consecuencia, podría llegar a liquidarse la sociedad, si no se atiende de manera pronta y oportuna.

Con fundamento en lo anterior, es evidente que la **ACCIONADA** entrañan una violación al Derecho Fundamental de mi poderdante, en cuanto no ha hecho efectiva la petición de expedir copia de los documentos.

III. COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto 1382¹ del 12 de julio de 2000 “*Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*” es usted señor(a) juez el competente para tramitar la presente acción de tutela puesta en conocimiento.

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos de derecho relacionados, solicito al JUEZ CONSTITUCIONAL, disponer a favor de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA EN REORGANIZACIÓN**, lo siguiente:

1. Se **DECLARE VULNERADO** el DERECHO FUNDAMENTAL del **DEBIDO PROCESO**, por parte de **VIVIANA URREA OSPINA**, en su calidad de **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDI**, y en consecuencia, se **TUTELE** el mismo a favor de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA EN REORGANIZACIÓN** representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**.

¹ “**ARTICULO 1º**-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos...”

2. Como consecuencia de la anterior, se **ORDENE** a la accionada, **DAR Estricto Cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2011, resolviendo de plano**, el levantamiento de medidas de embargo, dado que Secretaria de Hacienda del municipio de Jamundí, no requirió a mi poderdante con anterioridad antes ni durante el proceso de reorganización.

V. JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que ni mi poderdante ni la suscrita hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos.

I. PRUEBA

1. Auto de admisión del proceso de reorganización de CONSORSICIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA. -CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
2. Acto de la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en el proceso concursal de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
3. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210.
5. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
6. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069.
7. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO DE COBRO COACTIVO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069.
8. COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.
9. Resolución No. 40-13562 de 5 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MEDIDA CAUTELAR PREVIA".

10. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210 de 3 de diciembre de 2021 enviada el 4 de octubre de 2022.

11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069 de 22 de agosto de 2022 enviada el 4 de octubre de 2022.

II. ANEXOS

1. Poder autenticado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Lo relacionado con el acapite de pruebas.

III. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, podemos ser notificados en la calle 19 Norte # 2N – 29, oficina 2201B, Edificio La Torre de Cali de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@hmasociados.com

Demandado, puede ser notificado podemos ser notificado en la Cra. 10 #9-74, Jamundí, o al correo notificacionjudicial@jamundi.gov.co.

Atentamente,



HERNANDO MORALES PLAZA

C.C. 16.662.130 de Cali.

T.P. 68.063-D1 del C.S.J

T.P. No. 295.772 del C.S.J

Re: OTORGAMIENTO PODER DE CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. - LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR/ ACCION DE TUTELA / ACCIONANTE: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA. - LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR ACCIONADO: ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ / VIVIANA URREA ...

Luz Adriana Giraldo Balcazar <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Mar 1/11/2022 11:57 AM

Para: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

Confiero el presente poder de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El correo de mi abogado es notificaciones@hmasociados.com

Atentamente,

Luz Adriana Giraldo Balcázar

C.C. 38.889.450 de Cali-Valle

Gerente y Representante Legal

Conciviles y Maquinaria Ltda

Nit. 800.156.710-3

www.concivilesymaquinaria.com

Calle 11 No. 3-58 Piso 4. Edificio Citibank

Cali-Valle

Tel: (602) 4894569

Cel: 317-670-3431

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de Conciviles y Maquinaria LTDA y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

El mar, 1 nov 2022 a las 11:49, Notificaciones (<notificaciones@hmasociados.com>) escribió:

HM-2022-1395

Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela

Derecho fundamental: Debido proceso

Accionante: Luz Adriana Giraldo Balcazar – Consorcio Continental para el Desarrollo Sostenible y Ecológico de Proyectos de Obras Civiles, Construcción y Maquinaria Pesada Limitada en Reorganización

Accionado: Andrés Felipe Ramírez - Municipio de Jamundí / Viviana Urrea Ospina -Secretaria de Hacienda de Jamundí

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION Sigla: CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificado con Nit. **800.156.710-3**, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. **38.889.450 de Cali**, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la C.C. No. **16.662.130 de Cali**, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, instaure **ACCIÓN DE TUTELA** contra **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI**, representada legalmente por el alcalde, **ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 16.841.562 y **SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ**, en cabeza de **VIVIANA URREA OSPINA**, por violación al derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Mi apoderada cuenta con las facultades de ley inherentes para ejercer el mandato conferido y las especiales de conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en cuanto a derecho sea necesario para la defensa de mis intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar insuficiencia de poder, de conformidad con los artículos 77 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020.

El correo electrónico de mi apoderado es notificaciones@hmasociados.com.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente

Acepto,

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZA
C.C. 38.889.450 de Cali – Valle

HERNANDO MORALES PLAZA
C.C N° 16.662.130 de Cali
T.P N° 68063 D1 del C.S.J.

ADVERTENCIA:

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, está dirigida exclusivamente a su destinatario y puede contener datos de carácter confidencial protegidos por la ley. Si usted no es el destinatario de este mensaje por favor infórmenos y elimínelo a la mayor brevedad. Cualquier retención, difusión, distribución, divulgación o copia indebida del mismo está prohibida por la ley.

www.hmasociados.com

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069 de 22 de agosto de 2022 DE CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA CONTRA SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDI

Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

Mar 4/10/2022 8:34 AM

Para: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

CC: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

 1 archivos adjuntos (7 MB)
40-29-1069_merged.pdf;

Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Jamundí

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HERNANDO MORALES PLAZA, actuando como apoderado de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** en cuatro (1) archivos PDF, memorial HM-2022-1244 y sus anexos, por el cual radico **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** y sus respectivos anexos, contra VIVIANA URREA OSPINA - SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE JAMUNDI.

Atentamente,

HERNANDO MORALES PLAZA
Abogado

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210 de 3 de diciembre de 2021 DE CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA CONTRA SECRETARIA DE HACIENDA DE JAMUNDI

Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

Mar 4/10/2022 8:34 AM

Para: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

CC: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

7210_merged.pdf;

Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Jamundí

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HERNANDO MORALES PLAZA, actuando como apoderado de **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** en cuatro (1) archivos PDF, memorial HM-2022-1246 y sus anexos, por el cual radico **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** y sus respectivos anexos, contra VIVIANA URREA OSPINA - SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE JAMUNDI.

Atentamente,

HERNANDO MORALES PLAZA
Abogado



Al contestar cite el No. 2020-03-003597

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2020 07:25:08 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000539

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO
DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA
LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 18 de diciembre de 2019, la señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR radicó memorial bajo el número 2019-03-018583, en calidad de representante legal de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., mediante el cual solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-000167 (radicación 2020-03-001174) de fecha 31 de enero de 2020, requirió a la representante legal, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. La señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en condición ya mencionada, mediante radicado bajo el número 2020-03-001865 del 17 de febrero del año 2020, dio respuesta al Oficio 620-000167 arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



Acreditado en la Solicitud: Acreditado en solicitud: CONSOSRCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA., con NIT 800.156.710 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), en la dirección Calle 11 Nro. 3-58 piso 4. La sociedad tendrá como objeto social: Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. comercio al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. obras de construcción, en donde se incluye obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal. Construcción completa de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en calidad de representante legal de la sociedad, A folio 131 al 137 de la radicación 2019-03-018583 del mes de diciembre de 2019, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 8 del memorial 2020-03-001865, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$1.601.957.503, cifra que representa el 10.3% del pasivo a cargo de la sociedad.	
4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 9 del memorial 2020-03-001865 del mes de febrero de 2020, se manifiesta que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.	
5. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A folio 10 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad prepara sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NIIF, que pertenecen al grupo 2.	
6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



Acreditado en solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad no posee obligaciones pensionales a su cargo.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 59 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019 y folio 109 del escrito radicado bajo el número 2020-03-001865 se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas de carácter obligatorio, a favor de entidades fiscales, como tampoco descuentos efectuados a trabajadores o por aporte al sistema de seguridad social integral.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 77 y siguientes del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865 obran estados financieros comparativos, notas, dictámenes y certificaciones de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 14 al 32 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865, obran estados financieros comparativos, notas, dictamen y certificación con corte a 30 de noviembre de 2019.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

De folio 39 al 56 del memorial 2019-03-18583 complementado mediante radicación 2020-03-001865, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2019 y sus respectivos anexos.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si



Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 al 7 6 del memorial 2019-03-18583, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, alude las causas de la crisis a las siguientes situaciones:

la no terminación y pago de un proyecto desde abril del año 2017 hizo que la empresa le surgiera un problema de liquidez profundo y ocasionara una suspensión de todos los pagos a las entidades financieras, a los socios, a los proveedores y a los empleados y contratistas. Indudablemente y mientras se termina el proceso de reclamación jurídica en el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, por tal razón se necesita de la reorganización para disminuir costos financieros y para reorganizar proyectos. La empresa dado el no pago del contrato último están en reclamación jurídica, no ha estado trabajando. actualmente realiza una venta mensual de oro a una empresa que se llama Joyería Caribe en Cartagena y el alquiler por horas de la maquinaria

12. Plan de Negocios

Fuente:

Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

De folio 91 y siguientes del memorial 2020-03-001865, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:
-Diversificación de mercado: En el sector público y privado, nos reconoce como una empresa de seriedad en la construcción y en el cumplimiento de las obras dentro de los cronogramas, sin afectar la calidad del producto. Ahora, nuestro enfoque también estará al cliente directo, con obras de construcción de edificios, proyectos comerciales y particulares.
-Licitaciones: las nuevas condiciones del mercado del sector público nos permiten participar ahora, donde otros competidores se están retirando por la incapacidad de cumplir las exigencias propias de la contratación oficial. Para ello la inscripción en el Registro único de proponentes será fundamental en el desarrollo de éste enfoque.
-Generación de nuevos productos: la parte positiva de la crisis es que potencializa la creatividad de las personas, por lo que la idea es también repensar nuestros productos, el alquiler de maquinaria también se puede complementar con el de herramientas y servicios de consultoría para cálculos de construcción, diseño, operación de maquinaria, entre otros; que nos permitirán tener una mayor renta y que el flujo de caja este asegurado, teniendo en cuenta que estos servicios se pagan de contado.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:

Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 102 al 107 del memorial 2020-03-001865, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Se manifiesta a folios 108 del 2020-03-0018655, que la sociedad cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, sin embargo no están sujetos a garantías que avalen obligaciones

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
2. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$19.964.862; por otra parte, sus pasivos ascienden a la suma de \$15.528.697; cifras expresadas en miles de pesos y con corte a 30 de noviembre de 2019.
3. Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.
4. Evaluados entonces los documentos suministrados por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificada con Nit. 800.156.710, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en la dirección calle 11 Nro. 3-58 piso 4, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	e-mail: jjblandon@telmex.net.co Celular: 3164499656 Dirección: Carrera 5 Nro. 10-63 of. 814, Ed. Colseguros

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: FIJAR los honorarios del promotor por un valor de \$143.691.200, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$28.738.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$57.476.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$57.476.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

SEXTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO: Ordenar al promotor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO CUARTO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al deudor y promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DECIMO SÉPTIMO: El representante legal y promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

DECIMO NOVENO: ORDENAR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

VIGÉSIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al deudor y al promotor de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO CUARTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá



desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO: INFORMAR a JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO, promotor de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el número de expediente 760019196101-020-620-91213 para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-03-001865



Al contestar cite el No. 2021-03-002897



Tipo: Salida Fecha: 16/03/2021 02:49:03 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000018

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	16/03/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-000180 13/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 16/03/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**
4. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
7. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210



JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ	REPRESENTANTE LEGAL ALIANZA FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN	C.C. 1.128.283.995
MARÍA ELENA FRANCO ZULUAGA	APODERADA FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA	C.C. 43.274.584 T.P. 257.052
CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ CARDENAS	APODERADO DIAN	C.C. 16.585.111 T.P. 32.269
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS, LIGIA ELENA SALDARRIAGA GIRALDO, NAIRO ANDREI LIZCANO ALVIRA, LORENA CADAVID GALLEGU, RICARDO JAVIER ZAPATA JARAMILLO, GENY MARIA JARAMILLO JARAMILLO, ALEJANDRO ALAVREZ CARDONA, LUZ MARINA MONTTOYA ACOSTA, LINDA PATRICIA OSPINA MOLINA, LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA, JUAN DAVID CASTAÑO TOBON	C.C. 1.128.265.023 T.P. 258.769
PAULA ANDREA CARDONA ZULETA	ACREEDORA	C.C. 43.150.920
GLORIA ISABEL LÓPEZ CASTRO	ACREEDORA	C.C. 42.754456
CARLA SANTAFÉ FIGUEREDO	APODERADA PORVENIR	C.C. 1.130.608.527 T.P. 180.292
GLADIS MARIA RAIGOSA VILLA	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 43.734.863



ELKIN DEISON URAN URREGO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 15.348.087
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 98.762.317
JUAN PABLO MORALES PERALTA	APODERADO BANCO SERFINANZA	C.C. 94.063.711 T.P. 283.523

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso, en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COLPENSIONES	TULIO ORJUELA PINILLA (A)
BANCO SERFINANZA	JUAN PABLO MORALES PERALTA (A)
PORVENIR	CARLA SANTA FE FIGUEROA (A)
COMFAMA	JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

5.1. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DEL DESPACHO

El Despacho realizó las observaciones al acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DE LOS ACREEDORES

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CISA	JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO (A)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones de legalidad puestas de presente en el curso de la audiencia, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.3. CONCLUSIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE
PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.-
CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los acuerdos conciliatorios celebrados entre la deudora concursada, CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y los acreedores COLPENSIONES Y PORVENIR, por denuncias de incumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentada por los referidos acreedores. En consecuencia, se **ORDENA** al deudor concursado que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos a los que se comprometió con los acreedores, allegue al Despacho los soportes de cumplimiento de los compromisos adquiridos o, en su defecto, que los acreedores denuncien el incumplimiento respectivo, dentro del mismo término.

SEGUNDO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado por el promotor del proceso, a través de memorial identificado con el número de radicación 2021-02-000149 de fecha 12/01/2021, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, presente ante el Juez del Concurso el acuerdo de reorganización corregido y debidamente aprobado por los acreedores, por las mayorías exigidas en el estatuto concursal, de conformidad con las observaciones de legalidad y consideraciones expuestas en la presente audiencia, según lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **en el mismo término indicado en el numeral anterior**, presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, con sus respectivos anexos, de que trata el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

SEXTO: ADVETIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, para la



reanudación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, deberá estar al día con todos los gastos de administración y los correspondientes aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y al promotor que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las **órdenes** del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COMFAMA (A)	JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio



digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por COMFAMA, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



7. CIERRE.

Estando en firmas las providencias, siendo las 12:34 p.m., se dio por suspendida la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS



Al contestar cite el No. 2021-03-004536



Tipo: Salida Fecha: 26/04/2021 11:42:48 AM
Trámite: 16623 - PRESENTACIÓN ACUERDO
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000035

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	26/04/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-004281 20/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 26/04/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
6. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la reanudación de la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE	APODERADO BANCO FINANDINA	C.C. 86.065.689
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTÁ	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO	C.C. 1.128.265.023



	ACREEDORES DE LOS PROYECTOS SANTA ANA Y SAN JOAQUIN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	T.P. 258.769
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PROTECCIÓN Y COLFONDOS	C.C. 1.130.679.770 T.P. 243.342
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	APODERADO ACREEDORES DEL PROYECTO SAN JOAQUÍN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	C.C. 98.762.317 T. P. 206.955
JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la reanudación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despachó realizó las observaciones a la corrección del acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA



El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Acuerdo de Reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado a través de escritos con radicación 2021-01-105373 y 2021-01-105361 de fecha 31 de marzo de 2021 (allegados el día 29 de marzo de 2021), al haber sido aprobado por el **66,50%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre del mencionado deudor, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el acuerdo tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contado desde la confirmación de este acuerdo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo al concursado que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.



CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo y su modificación.

QUINTO: EXPEDIR copias autenticadas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización.

SEXTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El término para remisión en forma impresa se cumplirá, según las medidas que adopte el Gobierno Nacional durante la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, así como las establecidas por las autoridades locales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad concursada y sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de corrección a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
COLPENSIONES (A)	TULIO ORJUELA PINILLA (A)	ACLARACIÓN

PROTECCIÓN (A) Y COLFONDOS (A)	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (A)	ACLARACIÓN Y ADICIÓN
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR las **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** presentadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.



Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

6. CIERRE

Estando en firmas las providencias, siendo las 10:33 a.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS

Fwd: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Luz Adriana Giraldo Balcazar <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Mar 20/09/2022 3:38 PM

Para: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 .pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría de Hacienda** <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

Date: vie., 9 de septiembre de 2022 12:02 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

To: <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Cc: <gestion.cobro.coactivo@gmail.com>

Señor(a):

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR

Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4

Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700

Correo electrónico: gerencia@concivilesymaquinaria.com

CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069

(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 40-29-1069 de fecha 22 de agosto de 2022.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 40-29-1069 de fecha 22 de agosto de 2022, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

De conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Anexo documento como mensaje de datos en formato Portable Document Format (PDF).

PRUEBA ELECTRÓNICA: Se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Gracias por la atención prestada.

Proyecto: Jorge Eduardo Vargas.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos

Secretaría de Hacienda

Secretaria

Lizbeth Martínez Flórez

Teléfono: (57)+2 5190969 EXT 1022

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co



Fwd: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Luz Adriana Giraldo Balcazar <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Mar 20/09/2022 3:38 PM

Para: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría de Hacienda** <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

Date: vie., 9 de septiembre de 2022 12:09 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

To: <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Cc: <zulalta1989@gmail.com>, <gestion.cobro.coactivo@gmail.com>

Señor(a):

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR

Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4

Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700

Correo electrónico: gerencia@concivilesymaquinaria.com

CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210

(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 7210 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 7210 de fecha 03 de diciembre de 2021, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

De conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Anexo documento como mensaje de datos en formato Portable Document Format (PDF).

PRUEBA ELECTRÓNICA: Se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Gracias por la atención prestada.

Proyecto: Jorge Eduardo Vargas.



Secretaría de Hacienda

Secretaria

Lizbeth Martínez Flórez

Teléfono: (57)+2 5190969 EXT 1022

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co



 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	NOTIFICACIÓN POR CORREO COBRO COACTIVO	Código: GF-F-37
		Fecha actualización: 09/06/2021
		Versión: 1

Jamundí, 29 de agosto de 2022

Señor(a):
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR
Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS
CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700
Correo electrónico: **gerencia@concivilesymaquinaria.com**
CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO
(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069
FECHA:	fecha 22 de agosto de 2022

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

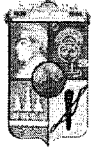
Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

Atentamente,



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral – Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069

Fecha:	22 de Agosto de 2022	No. Expediente:	LOP2020-2022-1069	Vigencias:	2020-2021-2022
Predio:	01000000039700150000000000			M.I.:	370-402652
Contribuyente(s)	MARCIAL MINA BALANTA				000000000000
Contribuyente(s) Registrados Vur:	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA			Identificación:	800.156.710-3
Dirección Predio:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Vur:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Rues:	CL 11 # 3 - 58 PI 4 CALI/VALLE DEL CAUCA				
Correo Electrónico:	gerencia@concivilesymaquinaria.com			Teléfono:	4894569 3176703431 3207272700
Corregimiento/Barrio:	#N/D	Municipio: Jamundí		Departamento: Valle del Cauca	

La Tesorera General del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, dispone que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí.
2. Que según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
3. Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 dispone que el periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.
4. Que el artículo 27 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 establece que el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o **poseedor del inmueble**, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.
5. Que la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí, constituye el hecho generador de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, estipuladas en los Capítulo II y III del Acuerdo Municipal No.020 de 2017, respectivamente, las cuales forman parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado.
6. Que se hace necesario efectuar la liquidación oficial del el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, del predio **01000000039700150000000000**, por cuanto se detectó el no pago por el (los) años (s) 2020 y/o 2021 y/o 2022.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil del predio **01000000039700150000000000**, ubicado en **SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA** del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, cuyo propietario es según información entregada por el gestor catastral el contribuyente: **MARCIAL MINA BALANTA**, identificado(a) con NIT/CC No. **000000000000** como se detallada a continuación:

AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2020	\$106557000	\$4844000	\$969000	\$112370000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

2021	\$109754000	\$5138000	\$3841000	\$118584000
2022	\$113047000	\$5138000	\$3957000	\$122142000
TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE				\$353096000

Artículo Segundo: Los intereses de mora generados deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes en el momento del pago.

Artículo Tercero: Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorero General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral– Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4634051

FECHA

16-07-2022

No. Predial	763640100000003970015000000000				No. Predio anterior	010003970015000			
Dirección del Predio	PARCELACION CUBA								
Dirección de Correspondencia	PARCELACION CUBA								
Avalúo actual	\$3,425,655,370				Avalúo anterior	\$3,325,879,000			
Estrato	V1	Destino	Tarifa	0.03300	Área terreno en m²	24310	Área construida en m²	0	
Nombre propietario (titular)	MARCIAL MINA BALANTA								
Nit. /C.C. Propietario	CE	X14557	No. Propietarios			2			
Estado jurídico	ac	Acuerdo No.	Valor acuerdo			Saldo acuerdo			
Último pago	Trimestre actual			ENE-1990 / SEP-2022			Tasas de interés		2.9920%

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1001	Predial	303,004	0	0	0	0	0	0	303,004
1002	Predial Unificado	457,049,979	97,515,000	100,440,000	103,454,000	106,557,000	109,754,000	113,047,000	1,087,816,979
1004	Aseo (tasa fija)	1,356,000	0	0	0	0	0	0	1,356,000
1005	Sobretasa Ambiental	106,281,096	4,432,000	4,565,000	4,702,000	4,844,000	4,989,000	5,138,000	134,951,096
1006	Factura de Predial	182,927	0	0	0	0	0	0	182,927
1007	Sobretasa Bomberil	16,895	886,000	913,000	941,000	969,000	3,841,000	3,957,000	11,523,895
1008	Alumbrado Publico	298,822	15,602,000	16,070,000	16,553,000	17,049,000	17,561,000	18,087,000	101,220,822
1501	Interes Predial	2,458,657	0	0	0	0	0	0	2,458,657
1502	Interes Predial Unificado	1,235,507,592	141,836,000	110,210,000	80,764,000	53,274,000	28,624,000	2,425,000	1,652,640,592
1504	Interes Aseo (tasa fija)	5,713,416	0	0	0	0	0	0	5,713,416
1505	Interes Sobretasa Ambiental	262,389,060	6,446,000	5,009,000	3,671,000	2,422,000	1,301,000	110,200	281,348,260
1507	Interes Sobretasa Bomberil	130,100	1,262,180	974,490	706,470	455,470	886,810	84,880	4,500,400
1508	Interes Alumbrado Público	2,042,980	22,226,340	17,152,310	12,427,330	8,013,670	4,054,480	387,970	66,305,080

2,073,730,528 290,205,520 255,333,800 223,218,800 193,584,140 171,011,290 143,237,050 3,350,321,128

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTENGA BENEFICIOS

No. Predio
Nombres
Cédula/Nit
Dirección (correspondencia)
Ciudad
Teléfonos
Email

Dpto.
Cel.

DESCUENTO

Observaciones \$5,652,400

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 5% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$3,315,263,878	\$3,344,668,728
31-08-2022	\$3,351,892,953	\$3,381,297,803
30-09-2022	\$3,386,759,953	\$3,416,164,803

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Nit: 890.399.046-0 IMPUESTO PREDIAL	No. DE PREDIAL PROPIETARIO TRIMESTRE ACTUAL	MARCIAL MINA BALANTA 763640100000003970015000000000	NIT. /C.C. FECHA	CE X14557 4634051
--	---	--	---------------------	----------------------

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE TOTAL	ENE-1990 / SEP-2022	FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$3.315.263.878		31-07-2022	\$3.344.668.728
31-08-2022	\$3.351.892.953		31-08-2022	\$3.381.297.803
30-09-2022	\$3.386.759.953		30-09-2022	\$3.416.164.803

DITAR S.A. PBK: 3319001 / Nit: 802 005 829-5 / Jass Mina - Atica - Julio 2021



(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003315263878(96)20220731



(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003344668728(96)20220731

TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO, AVALUO / ÁREA M2	TARIFA X MIL
1	U1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	U1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	U2	Bajo - Bajo		5.5
3	U3	Medio - Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5 - A	Medio - Alto	> 4500 M2	10.0
5	U5 - B	Medio - Alto	>= 3000 Y <= 4500	11.0
5	U5 - C	Medio - Alto	<= 1500 Y <= 2999	12.0
5	U5 - D	Medio - Alto	<= 1499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	R1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMLMV	3.0
2	R2	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.5
3	R3	Medio - Bajo	<= 81 SMLMV	5.0
3	R3	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio - Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	>= 5 Y <= 15 ha	6.0
1-5	P2	Agropecuarios mediana extensión	>= 15 Y <= 30 ha	9.0
1-5	P3	Agropecuarios mayor extensión	> 30 ha	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > Con uso > 70%	13.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > 50% Y <= 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 30 M2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 50 M2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	>= 1499 M2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES BANCOS

- AV VILLAS

• BBVA

• BANCO AGRARIO
- DE BOGOTÁ

• DAVIVIENDA
- DE OCCIDENTE

• BANCOLOMBIA

CONTÁCTENOS

Teléfono: 5190969 Ext. 1002 - 1011 - 1012
Correos: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co - rentas@jamundi.gov.co

El sueño de transformar a Jamundí lo construimos en equipo, con tu contribución nos seguimos levantando más fuertes que nunca para crear un territorio lleno de oportunidades.

Identificación: 800156710-3
Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Ciudad: CALI
Res: 120 G. Volcan



Remitente: CADENA
C.P. 830202201
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cierre: 30/08/2022

cadena. Tel: (57) (4) 378 66 66 • www.zadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011

Fecha de Gestión												Tipo de Servicio												Motivo Devolución											
Factura de Entrega ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31												☐ Entrega certificada ☒ CADENA COURRIER ☐ SUROCCIDENTE ESPECIAL												☒ No hay quien reciba ☒ No Reside ☐ Rehusado ☐ Dir. Errada / Incompleta ☐ Otros (dicha xceso) ☐ Desconocido											
Datos de Entrega Identificación: 800156710-3 Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA Dirección: CL 11 # 3 - 58 P 4 Ciudad: CALI Barrio: Departamente Valle del Cauca Teléfono: Productor: 612-02 O.P.: 830202201												Documentos a Diligenciar y Recolestar LIQUIDACION OFICIAL 40-29-1069												Horario de Entrega Hora de Entrega: 10:30 AM AM PM # Contenedor:											
Datos Adicionales Autorizado: Identificación: Dirección: Ciudad: Zona: NOZON9												Datos de Quien Recibe Firma: Cédula: Teléfono: Fecha:												Municipio De Jamundi 890399046											
Información Agendamiento Fecha: / / Hora inicio: Hora final:												Envío y Cobertura Seguro Peso: 120 g Tipo: Seguro												Huello											

780154120

cadena courier

cadena. The (CV) is printed at: www.cadena.com.co - Usando siempre del 9 al 9 en orden de 2 en 2

Tipo de Entrega

☐ Entrega titular ☐ Entrega en sucursal

☐ Entrega en portea ☐ Entrega familiar o conocida

Parentesco

☐ Hermano (a) ☐ Primo(a) ☐ Tio (a)

☐ Padre ☐ Abuelo(a) ☐ Otro

☐ Madre ☐ Sobrino(a)

Cual: _____

Inmueble

Piso

☐	☐	☐	☐	☐	☐
Casa	Edificio	Negocio	Conjunto	Oficina	

Paquete

Puerta

☐	☐	☐	☐	☐	☐
blanca	Crema	Ladrillo	Amarillo	Otros	

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	NOTIFICACIÓN POR CORREO COBRO COACTIVO	Código: GF-F-37
		Fecha actualización: 09/06/2021
		Versión: 1

Jamundí, 29 de agosto de 2022

Señor(a):
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR
Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS
CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700
Correo electrónico: **gerencia@concivilesymaquinaria.com**
CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO
(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069
FECHA:	fecha 22 de agosto de 2022

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

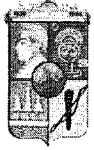
Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

Atentamente,



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral – Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069

Fecha:	22 de Agosto de 2022	No. Expediente:	LOP2020-2022-1069	Vigencias:	2020-2021-2022
Predio:	0100000003970015000000000			M.I:	370-402652
Contribuyente(s)	MARCIAL MINA BALANTA			Identificación:	000000000000
Contribuyente(s) Registrados Vur:	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA				800.156.710-3
Dirección Predio:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Vur:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Rues:	CL 11 # 3 - 58 PI 4 CALI/VALLE DEL CAUCA				
Correo Electrónico:	gerencia@concivilesymaquinaria.com			Teléfono:	4894569 3176703431 3207272700
Corregimiento/Barrio:	#N/D	Municipio: Jamundí		Departamento: Valle del Cauca	

La Tesorera General del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, dispone que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí.
- Que según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
- Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 dispone que el periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.
- Que el artículo 27 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 establece que el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o **poseedor del inmueble**, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.
- Que la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí, constituye el hecho generador de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, estipuladas en los Capítulo II y III del Acuerdo Municipal No.020 de 2017, respectivamente, las cuales forman parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado.
- Que se hace necesario efectuar la liquidación oficial del el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, del predio **01000000039700150000000000**, por cuanto se detectó el no pago por el (los) años (s) 2020 y/o 2021 y/o 2022.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil del predio **01000000039700150000000000**, ubicado en **SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA** del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, cuyo propietario es según información entregada por el gestor catastral el contribuyente: **MARCIAL MINA BALANTA**, identificado(a) con NIT/CC No. **000000000000** como se detallada a continuación:

AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2020	\$106557000	\$4844000	\$969000	\$112370000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

2021	\$109754000	\$5138000	\$3841000	\$118584000
2022	\$113047000	\$5138000	\$3957000	\$122142000
TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE				\$353096000

Artículo Segundo: Los intereses de mora generados deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes en el momento del pago.

Artículo Tercero: Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorero General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral– Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4634051

FECHA

16-07-2022

No. Predial	763640100000003970015000000000				No. Predio anterior	010003970015000			
Dirección del Predio	PARCELACION CUBA								
Dirección de Correspondencia	PARCELACION CUBA								
Avalúo actual	\$3,425,655,370				Avalúo anterior	\$3,325,879,000			
Estrato	V1	Destino	Tarifa		0.03300	Área terreno en m²	24310	Área construida en m²	0
Nombre propietario (titular)	MARCIAL MINA BALANTA								
Nit./C.C. Propietario	CE	X14557	No. Propietarios				2		
Estado jurídico	ac	Acuerdo No.		Valor acuerdo			Saldo acuerdo		
Último pago			Trimestre actual		ENE-1990 / SEP-2022			Tasas de interés	
								2.9920%	

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1001	Predial	303,004	0	0	0	0	0	0	303,004
1002	Predial Unificado	457,049,979	97,515,000	100,440,000	103,454,000	106,557,000	109,754,000	113,047,000	1,087,816,979
1004	Aseo (tasa fija)	1,356,000	0	0	0	0	0	0	1,356,000
1005	Sobretasa Ambiental	106,281,096	4,432,000	4,565,000	4,702,000	4,844,000	4,989,000	5,138,000	134,951,096
1006	Factura de Predial	182,927	0	0	0	0	0	0	182,927
1007	Sobretasa Bomberil	16,895	886,000	913,000	941,000	969,000	3,841,000	3,957,000	11,523,895
1008	Alumbrado Publico	298,822	15,602,000	16,070,000	16,553,000	17,049,000	17,561,000	18,087,000	101,220,822
1501	Interes Predial	2,458,657	0	0	0	0	0	0	2,458,657
1502	Interes Predial Unificado	1,235,507,592	141,836,000	110,210,000	80,764,000	53,274,000	28,624,000	2,425,000	1,652,640,592
1504	Interes Aseo (tasa fija)	5,713,416	0	0	0	0	0	0	5,713,416
1505	Interes Sobretasa Ambiental	262,389,060	6,446,000	5,009,000	3,671,000	2,422,000	1,301,000	110,200	281,348,260
1507	Interes Sobretasa Bomberil	130,100	1,262,180	974,490	706,470	455,470	886,810	84,880	4,500,400
1508	Interes Alumbrado Público	2,042,980	22,226,340	17,152,310	12,427,330	8,013,670	4,054,480	387,970	66,305,080

2,073,730,528 290,205,520 255,333,800 223,218,800 193,584,140 171,011,290 143,237,050 3,350,321,128

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTenga BENEFICIOS

DESCUENTO

Observaciones \$5,652,400

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 5% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$3,315,263,878	\$3,344,668,728
31-08-2022	\$3,351,892,953	\$3,381,297,803
30-09-2022	\$3,386,759,953	\$3,416,164,803

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Nit: 890.399.046-0 IMPUESTO PREDIAL	No. DE PREDIAL	
	PROPIETARIO	
	TRIMESTRE ACTUAL	763640100000003970015000000000
		MARCIAL MINA BALANTA
	NIT. /C.C.	
	FECHA	CE X14557
		4634051

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE TOTAL	ENE-1990 / SEP-2022	FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$3.315.263.878		31-07-2022	\$3.344.668.728
(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003315263878(96)20220731				
31-08-2022	\$3.351.892.953		31-08-2022	\$3.381.297.803
(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003351892953(96)20220831				
30-09-2022	\$3.386.759.953		30-09-2022	\$3.416.164.803

DITAR S.A. PBK: 3319001 / Nit: 802 005 820-5 / Jass Mina - Atica - Julio 2021



(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003386759953(96)20220930



(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003416164803(96)20220930

TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO, AVALUO / ÁREA M2	TARIFA X MIL
1	U1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	U1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	U2	Bajo - Bajo		5.5
3	U3	Medio - Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5 - A	Medio - Alto	> 4500 M2	10.0
5	U5 - B	Medio - Alto	>= 3000 Y <= 4500	11.0
5	U5 - C	Medio - Alto	<= 1500 Y <= 2999	12.0
5	U5 - D	Medio - Alto	<= 1499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	R1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMLMV	3.0
2	R2	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.5
3	R3	Medio - Bajo	<= 81 SMLMV	5.0
3	R3	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio - Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	>= 5 Y <= 15 ha	6.0
1-5	P2	Agropecuarios mediana extensión	>= 15 Y <= 30 ha	9.0
1-5	P3	Agropecuarios mayor extensión	> 30 ha	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > Con uso > 70%	13.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > 50% Y <= 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 30 M2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 50 M2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	>= 1499 M2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES BANCOS

- AV VILLAS
 - BBVA
 - BANCO AGRARIO
- DE BOGOTÁ
 - DAVIVIENDA
- DE OCCIDENTE
 - BANCOLOMBIA

CONTÁCTENOS

Teléfono: 5190969 Ext. 1002 - 1011 - 1012
Correos: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co - rentas@jamundi.gov.co

El sueño de transformar a Jamundí lo construimos en equipo, con tu contribución nos seguimos levantando más fuertes que nunca para crear un territorio lleno de oportunidades.

cadena courier
Logística integral

Identificación: 800156710-3
Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Ciudad: CALI
Peso: 120 g Valor

cadena. Tel: (57) (4) 28 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Remiten: CADENA
Código: 830202201
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cto: 30/08/2022

Fecha de Emisión		Tipo de Servicio		Motivo Devolución	
ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31		☐ Entrega certificada ☐ CADENA COURRIER ☐ SUROCCIDENTE ESPECIAL		☐ No hay quien reciba ☒ No Reside ☐ Rehusado ☐ Dir. Errada / Incompleta ☐ Otros (oficial acceso) ☐ Desconocido	
Datos de Entrega		Documentos a Diligenciar y Recolectar			
Identificación: 800156710-3 Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4 Ciudad: CALI Barrio: Departamento: Valle del Cauca Teléfono: Producto: 612-02 O-R: 830202201		LIQUIDACION OFICIAL 40-29-1069 Municipio De Jamundi 890399046		Identificación AN 156 710 3 # Contenedor 10 76 1	
Datos Adicionales		Datos de Quien Recibe			
Autorizado: Identificación: Dirección: Ciudad:		Firma: Cédula: Teléfono: Peso: 120 g Valor		Huella	
Información Asentamiento					
Fecha: / / Hora inicio: Hora final:					

Inmueble	Pisos	Paquete	Envase
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera
☒ Edificio	☐ 2	☒ Crema	☒ Metal
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Oficina	☒ 4	☐ Otros	☐ Otros

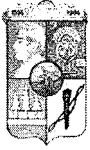
Cual:

☐ Hermano (a)	☐ Primo(a)	☐ Tio (a)
☐ Padre	☐ Abuelo(a)	☐ Otro
☐ Madre	☐ Sobrino(a)	

Tipo de Entrega	
☐ Entrega titular	☐ Entrega en sucursal
☐ Entrega en portería	☐ Entrega familiar o conocido

cadena courier
cadena. Tel: (57) (4) 28 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ CALLE 100 No. 100-100	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CALLE 11 No. 5-28 Piso 3. CALI
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; mariam.forero@bancoagrario.gov.co;
sandra.primerio@bancoagrario.gov.co; servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.
2. BANCO AV VILLAS CRA. 4 No. 7-59. CALI
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
3. BANCO DE BOGOTÁ CALLE 10 No. 4-47 EDIF. CORFICOLOMBIANA 3 PISO
CENTRO DE CORRESPONDENCIA-CALI
rjudicial@bancodebogota.com.co
4. BANCO CAJA SOCIAL CALLE 13 No. 4-25 Edificio Carvajal CALI
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
5. BANCO CITIBANK CRA. 9A No. 99-02 LOCAL 104 - BOGOTÁ D.C.
VENTANILLA DE EMBARGOS CALLE 100
legalnotificacionescitibank@citi.com
6. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. - SCOTIABANK CALLE 11 No. 1-40
PISO 1 CALI
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
7. BANCO MIBANCO S.A CRA. 8 No. 15-51 EDIFICIO UCROS – BOGOTA D.C
solicitudesembargos@mibanco.com.co; notificaciones@mibanco.com.co
8. BANCO ITAÚ CALLE 10 No. 4-36 CALI
Extractos@itau.co; juan.ramirezg@itau.co; notificaciones.juridico@itau.co
9. BANCO DAVIVIENDA CRA. 5 No. 13-46 PISO 1 CALI
notificacionesjudiciales@davivienda.com
10. BANCO POPULAR CRA. 4 No. 9-60 CALI
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
11. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CALLE 39 No. 13A-16 BOGOTÁ D.C.
impuestos@credifinanciera.com.co
12. BANCO DE OCCIDENTE CRA. 4 No. 7-63 CALI
compras2@bancodeoccidente.com.co; djuridica@bancodeoccidente.com.co
13. BANCOLOMBIA CALLE 11 No. 6-24 CALI
notificacjudicial@bancolombia.com.co
14. BANCO COOMEVA S.A. CALLE 13 No. 57-50 CALI
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
15. BANCO BBVA COLOMBIA CRA 5 No. 13-83 CALI
embargos.colombia@bbva.com
16. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CALLE 28 NORTE No. 6 BIS N- 17
CALI
coopcentral@coopcentral.com.co

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

17..BANCO FALABELLA S.A. CALLE 38N No. 6N- 35, C.C. Chipichape. LOCAL 406 CALI
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co;
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

18.BANCO FINANDINA CALLE 38 N No. 6N-35 LOCAL 519-A CALI
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

19.BANCO GNB SUDAMERIS CALLE 11 No. 6-36 CALI
jecortes@gnbsudameris.com.co

20.BANCO MUNDO MUJER S.A. CALLE 5 No. 34A-20 CALI
cumplimiento.normativo@bmm.com.co

21.BANCO PICHINCHA S.A. CRA. 3 No. 11-03 CALI
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

22.BANCO W. AVENIDA 5N No. 16 N-57 CALI
correspondenciabancow@bancow.com.co

23.BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMiA S.A. AV 3N No. 39N- 08. CALI
notificacionesjud@bancamia.com.co; impuestos@bancamia.com.co

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO MEDIDA DE EMBARGO

Por medio del presente oficio le comunico a usted, que la Tesorería del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, mediante Resolución **No. 40-13562** de fecha **05 de septiembre de 2022**, ordenó el embargo de la(s) cuenta(s) corrientes y/o de ahorros y a cualquier título constituido en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre de los contribuyentes relacionados a continuación:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	No. RESOLUCIÓN EMBARGO	FECHA RESOLUCIÓN EMBARGO	CUANTÍA	LIMITE DEL EMBARGO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	800.156.710-3	40-13562	9/5/2022	\$353.096.000	\$706.192.000

Por lo anterior, solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste la inscripción del embargo de dicha(s) cuenta(s), y consignar los dineros respectivos a la cuenta de depósitos judiciales No. **763649195001** del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Alcaldía Municipal de Jamundí identificado(a) con NIT No. 8903990460.

En caso de no figurar cuentas bancarias a nombre de los citados contribuyentes, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existe un embargo registrado, se inscribirá la medida y se comunicará al juzgado o entidad que haya ordenado el embargo inicial y a este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y parágrafo 3 del artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

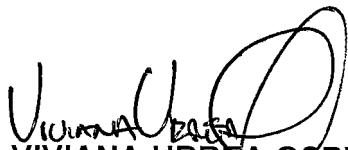
"(...) 2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

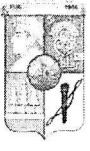
*(...) **PARÁGRAFO 3o.** Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."*

Adjunto copia de la Resolución para lo de su competencia.

Cordialmente,


VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General

Elaboró: Jorge Eduardo Vargas Corral - Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano - Contratista 

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR PREVIA	Código: GF-F-46
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

**RESOLUCIÓN No. 40-13562 DE 2022
(05 DE SEPTIEMBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA”

La Tesorera General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 823, 824, 825, y 837 del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, Artículo 91 literal d) numeral 6º de la Ley 136 de 1994, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del municipio de Jamundí, y

CONSIDERANDO:

Según lo contemplado en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), se decreta previo al mandamiento de pago medidas preventivas de cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, de acuerdo con, lo establecido en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), correspondiente al impuesto Predial Unificado a favor del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en los siguientes términos:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	PREDIO	LIQUIDACIÓN OFICIAL	FECHA LIQUIDACIÓN OFICIAL	VALOR ADEUDADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	800.156.710-3	01000000039700150000000000	40-29-1069	22/08/2022	\$353.096.000

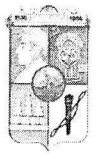
La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE(\$353.096.000), más los intereses de mora a la tasa legal vigente deberán ser liquidados en el momento del pago.

Sumas de dinero que, no han sido canceladas por el contribuyente y que están contenidas en el Acto Administrativo o Resolución respectiva, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible; Por lo cual se debe decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) él (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país previo del Predio dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, a favor del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, conforme lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR PREVIA	Código: GF-F-46
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

**RESOLUCIÓN No. 40-13562 DE 2022
(05 DE SEPTIEMBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA”

Artículo Primero: Ordenar el embargo de la(s) cuenta(s) corrientes y/o de ahorros y a cualquier título constituido en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre del contribuyente **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** identificado con el número de identificación 800.156.710-3.

Artículo Segundo: Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca de propiedad de(los) señor(es) **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, predio identificado catastralmente con el número 01000000039700150000000000 y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-402652** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

Artículo Tercero: Infórmese a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que corresponda(n) para adelantar la medida decretada, anexando una copia de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo resuelto en este Acto Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Jamundí – Valle a los cinco (05) días del mes de septiembre del año 2022.


VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General

Elaboró: Jorge Eduardo Vargas Corral - Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista 

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210

Fecha:	03 de Diciembre de 2020	No. Expediente	117451
Predio:	01000000076701320000000000	Vigencias:	2017-2019
Contribuyente	MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	Identificación:	76289153
Dirección Predio:			
Municipio:	Jamundí	Departamento	Valle del Cauca

La Tesorera General del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, dispone que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí.
2. Que según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
3. Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 dispone que el periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.
4. Que el artículo 27 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 establece que el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.
5. Que la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí, constituye el hecho generador de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, estipuladas en los Capítulo II y III del Acuerdo Municipal No.020 de 2017, respectivamente, las cuales forman parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado.
6. Que la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de los sujetos pasivos no usuarios del servicio de energía se efectuará conjuntamente con el cobro anual de impuesto predial, de conformidad con el artículo 271 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017.
7. Que se hace necesario efectuar la liquidación oficial del el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil e Impuesto de Alumbrado Público (Si aplica), así como la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil correspondiente el predio 01000000076701320000000000, por cuanto se detectó el no pago por el (los) años (s) 2017-2019.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil e Impuesto de Alumbrado Público (Si aplica) del 01000000076701320000000000, ubicado en SANCHEZ del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, cuyo contribuyente es MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL, identificado con NIT/CC No.76289153, como se detallada a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

AÑO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	TOTAL
			Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2017	6672943000	0.0160	106,767,000	10,009,000	2,002,000	17,083,000	135,861,000
2018	6873131000	0.0160	109,970,000	10,310,000	2,062,000	17,595,000	139,937,000
2019	7079325000	0.0160	113,269,000	10,619,000	2,124,000	18,123,000	144,135,000
.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.	.
CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE							419,933,000

Artículo Segundo: Los intereses de mora generados deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes en el momento del pago.

Artículo Tercero: Contra la presente Liquidación Oficial procede únicamente el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el que podrá interponerse ante la Tesorería Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 722 de la misma disposición.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA SIERRA ORDÓÑEZ
Tesorera General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Norma Lidia Zamora Valencia – Profesional Universitario
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4638485

FECHA

16-07-2022

No. Predial

763640100000007670132000000000

No. Predio anterior

010007670132000

Dirección del Predio

SANCHEZ

Dirección de Correspondencia

SANCHEZ

Avalúo actual

\$7,735,769,680

Avalúo anterior

\$7,510,456,000

Estrato

E1

Destino

Tarifa

0.01600

Área terreno en m²

219586

Área construida en m²

0

Nombre propietario (titular)

MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL

Nit./C.C. Propietario

CC 76289153

No. Propietarios

1

Estado jurídico

ac

Acuerdo No.

Valor acuerdo

Saldo acuerdo

2.9920%

Último pago

2016-02

Trimestre actual

ENE-2017 / SEP-2022

Tasas de interés

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	0	106,767,000	109,970,000	113,269,000	116,667,000	120,167,000	123,772,000	690,612,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	10,009,000	10,310,000	10,619,000	10,938,000	11,266,000	11,604,000	64,746,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	2,002,000	2,062,000	2,124,000	2,188,000	4,206,000	4,332,000	16,914,000
1008	Alumbrado Publico	0	17,083,000	17,595,000	18,123,000	18,667,000	19,227,000	19,804,000	110,499,000
1502	Interes Predial Unificado	0	155,293,000	120,667,000	88,427,000	58,329,000	31,340,000	2,655,000	456,711,000
1505	Interes Sobretasa Ambiental	0	14,558,000	11,313,000	8,290,000	5,469,000	2,938,000	249,000	42,817,000
1507	Interes Sobretasa Bomberil	0	2,852,010	2,200,880	1,594,610	1,028,440	971,080	92,920	8,739,940
1508	Interes Alumbrado Público	0	24,336,140	18,780,020	13,606,020	8,774,190	4,439,130	424,800	70,360,300
TOTAL DEUDA:			0	332,900,150	292,897,900	256,052,630	222,060,630	194,554,210	1,461,399,240

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTENGA BENEFICIOS

No. Predio

763640100000007670132000000000

Nombres

Cédula/Nit

Dirección (correspondencia)

Ciudad

Dpto.

Teléfonos

Cel.

Email

DESCUENTO

\$6,188,600

Observaciones

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 5% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$1,421,521,240	\$1,455,210,640
31-08-2022	\$1,444,119,240	\$1,477,808,640
30-09-2022	\$1,464,694,240	\$1,498,383,640

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

No. DE PREDIAL

763640100000007670132000000000

FACTURA No.

4638485

Nit: 890.399.046-0

PROPIETARIO

MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL

CC

76289153

IMPUESTO PREDIAL

TRIMESTRE ACTUAL

ENE-2017 / SEP-2022

NIT./C.C.

FECHA

16-07-2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE TOTAL
31-07-2022	\$1.421.521.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001421521240(96)20220731	
31-08-2022	\$1.444.119.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001444119240(96)20220831	
30-09-2022	\$1.464.694.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001464694240(96)20220930	

FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$1.455.210.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001455210640(96)20220731	
31-08-2022	\$1.477.808.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001477808640(96)20220831	
30-09-2022	\$1.498.383.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001498383640(96)20220930	

TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO, AVALUO / ÁREA M2	TARIFA X MIL
1	U1	Bajo - Bajo	< = 81 SMLMV	1.0
1	U1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	U2	Bajo - Bajo		5.5
3	U3	Medio - Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5 - A	Medio - Alto	> 4500 M2	10.0
5	U5 - B	Medio - Alto	> = 3000 Y < = 4500	11.0
5	U5 - C	Medio - Alto	< = 1500 Y < = 2999	12.0
5	U5 - D	Medio - Alto	< = 1499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo - Bajo	< = 81 SMLMV	1.0
1	R1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	R2	Bajo	< = 81 SMLMV	3.0
2	R2	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.5
3	R3	Medio - Bajo	< = 81 SMLMV	5.0
3	R3	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio - Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	> = 5 Y < = 15 ha	6.0
1-5	P2	Agropecuarios mediana extensión	> = 15 Y < = 30 ha	9.0
1-5	P3	Agropecuarios mayor extensión	> 30 ha	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > Con uso > 70%	13.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > 50% Y < = 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > = 30 M2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > = 50 M2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	> = 1499 M2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES BANCOS

• AV VILLAS

• DE BOGOTÁ

• DE OCCIDENTE

• BBVA

• DAVIVIENDA

• BANCOLOMBIA

• BANCO AGRARIO

CONTÁCTENOS

Teléfono: 5190969 Ext. 1002 - 1011 - 1012

Correos: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co - rentas@jamundi.gov.co

El sueño de transformar a Jamundí lo construimos en equipo, con tu contribución nos seguimos levantando más fuertes que nunca para crear un territorio lleno de oportunidades.

Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Jamundí

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, abogado con tarjeta profesional No. 68.063-D1 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION Sigla: CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificado con Nit. 800.156.710-3, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 38.889.450 de Cali de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Cali que adjunto, encontrándome dentro del término legal y oportuno, presento RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069 de 22 de agosto de 2022, con base en las siguientes:

I. HECHO :

1. El 18 de diciembre de 2019, LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, radicó memorial bajo el numero 2019-03-018583, el cual solicito admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. Situación que se originó debido a problemas de liquidez profundo, ocasionando una suspensión de todos los pagos a entidades financieras, socios, proveedores, empleados y contratistas de la sociedad.
2. El 01 abril de 2021, mediante auto No. 620-000539, se admite a la sociedad CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA, al proceso de reorganización, inscrito a Cámara De Comercio de Cali el 24 de junio de 2020 con el con el No. 83 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, autoriza dar inicio al proceso de reorganización.

En relación a lo anterior, es obligación del deudor y/o promotor solicitar la comparecencia de todos los acreedores de los cuales la sociedad tenía conocimiento para realizar un proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derecho de voto para el respectivo acuerdo de pago. Además, al inscribir el proceso de en Cámara de Comercio de Cali, se hace pública la situación jurídica de la sociedad para que así todos los acreedores que no llamen tengan la oportunidad de comparecer. En otras palabras, a partir de ese momento, se podía hacer parte la Secretaria de Hacienda de Jamundí y exponer ante la Superintendencia de Sociedades las obligaciones adeudas por CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA.

3. El 26 de abril de 2021, por medio de acta de audiencia No. 620-000035, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 118 Libro XIX, se llega aun acuerdo entre la sociedad deudora y los acreedores, donde manifiesta que se tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contando la confirmación del este, para realizar los respectivos pagos.

La Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía hasta la Audiencia de Acuerdo De Reorganización para oponerse. Habiendo guardado silencio, la entidad pierde la oportunidad procesal para quedar en el acuerdo y comparecer como un acreedor, por lo tanto sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste.

4. El 9 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, Secretaria de Hacienda de Jamundí, notifica y envía la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. 40-29-1069 de 22 de agosto de 2022, liquidando el impuesto predial unificado, sobretasa de ambiental y sobretasa bomberil de los años 2020, 2021 y 2022:

AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2020	\$116.657.000	\$10.938.000	\$2.158.000	\$129.753.000
2021	\$120.157.000	\$11.266.000	\$4.206.000	\$135.639.000
2022	\$123.772.000	\$11.604.000	\$4.332.000	\$139.708.000
CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE				\$405.148.000

Cabe mencionar, no se tenía conocimiento de este pasivo, es la primera vez que la Secretaria de Hacienda manifiesta a CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA tener una adeuda bajo el concepto de impuesto predial.

No es procedente que se realicen los respectivos pagos porque ya finalizo el momento procesal para que la Secretaria de Hacienda pudiera comparecer como acreedor en el acuerdo de pago dentro del proceso de reorganización. Además es obligación de la administración estar pendientes de realizar la gestión tendiente a lograr el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, es decir, notificar y estar atento del cambio de la situación jurídica de sus deudores, en este caso, para comparecer en el proceso de reorganización.

5. El 9 de septiembre de 2022, mediante Resolución No. 40-13562 de fecha de 5 de septiembre de 2022, la Tesorería de Jamundí ordeno el embargo de las cuentas corrientes y/o ahorros y a cualquier título constituido de bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país. Y ordeno el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la jurisdicción de Jamundí.

No es procedente que se realicen los respectivos embargos dado que ya finalizo el momento procesal de realizar el acuerdo de pago con los respectivos acreedores dentro del proceso de reorganización y es obligación de la administración estar pendientes de realizar la gestión tendiente a lograr el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, es decir, notificar y estar atento del cambio de la situación jurídica de sus deudores, en este caso, para comparecer en el proceso de reorganización.

II. PETICIÓN

1. Solicitar el levantamiento de medidas de embargo, dado que Secretaria de Hacienda del municipio de Jamundí, no requirió a mi poderdante con anterioridad antes ni durante el proceso de reorganización.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

“ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.”

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:

Al respecto señaló la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 22957 del 14 de mayo de 2020, con ponencia de la magistrada Stella Jeannette Carvajal:

*«La Sección, en reciente pronunciamiento que en lo pertinente reitera, se refirió al procedimiento de aforo, en cuanto al «acto previo a la determinación del tributo», en el cual precisó que en casos similares esta Sala ha manifestado que en los impuestos en los cuales el contribuyente no tiene la obligación formal de declarar, no es aplicable el procedimiento de liquidación de aforo, **pero la Autoridad Fiscal sí debe emitir un acto previo a la determinación del tributo, de tal forma que el***

administrado pueda discutir los elementos de la obligación tributaria previo a su cobro y, en este sentido, se le garantice el debido proceso.»

Por otra parte, en el artículo 13 de la ley 44 de 1990, señala que los propietarios o poseedores del inmueble deben presentar la declaración anual del impuesto predial, pero esto es errado al implementarlo dado que es el municipio quien liquida el impuesto predial mediante una factura o cuenta de cobro, que reemplaza la declaración. En razón a ello, **es que en el impuesto predial no procede la liquidación de impuesto predial, debido a que no es el contribuyente quien liquida el impuesto, sino la misma administración municipal.**

En razón de lo anterior, era imposible que CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA tuviera conocimiento de la liquidación del impuesto correspondiente si no se le había notificado. Pero si era deber de la Secretaria de Hacienda de Jamundí, notificar y dar a conocer la obligación, conocer la situación jurídica de su deudor y poder estar en oportunidad procesal en el proceso de reorganización. Acuerdo que tiene un tiempo de duración de 13.4 años.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN:

De conformidad la Ley 1116 del 2016 en su artículo 20, hace mención sobre los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

(...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la misma Ley 1116 de 2016, se menciona lo siguiente en cuanto a las obligaciones no relacionadas en el proceso de reorganización:

“ARTÍCULO 26. Acreencias no relacionadas por el deudor o el promotor. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto los artículos, la Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía desde la apertura del proceso de reorganización, es decir, el 24 de junio de 2020, momento en el que se inscribe a Cámara de Comercio de Cali y es de pleno conocimiento público la situación jurídica de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA hasta el 26 de abril de 2021, fecha de la audiencia de acuerdo de reorganización para objetar y comparecer como acreedor.

En este sentido, la entidad sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes de la sociedad deudora que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste. Porque el pago de las obligaciones de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA quedan sujetas a las resultas del proceso concursal, es decir, que su pago se hará en los términos del acuerdo que se llegare a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas del deudor.

IV. PRUEBA

1. Auto de admisión del proceso de reorganización de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA. -CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
2. Acto de la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en el proceso concursal de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
3. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069.
5. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO DE COBRO COACTIVO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.40-29-1069.
6. COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.
7. Resolución No. 40-13562 de 5 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MEDIDA CAUTELAR PREVIA"

V. ANEXOS

1. Poder autenticado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Lo relacionado con el acapite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Calle 19 Norte No. 2N-29 Oficina 2201B – Edificio La Torre de Cali/Santiago de Cali, Valle del Cauca – Colombia

Tels: 57(2) 315 42 77 – 3155455 / Cel.: 3184207968

e-mail: notificaciones@hmasociados.com – www.hmasociados.com

Mi poderdante y el suscrito, podemos ser notificados en la calle 19 Norte # 2N – 29, oficina 2201B, Edificio La Torre de Cali de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@hmasociados.com

Atentamente,



HERNANDO MORALES PLAZA
C.C. 16.662.130 de Cali.
T.P. 68.063-D1 del C.S.J



Al contestar cite el No. 2020-03-003597

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2020 07:25:08 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000539

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO
DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA
LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 18 de diciembre de 2019, la señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR radicó memorial bajo el número 2019-03-018583, en calidad de representante legal de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., mediante el cual solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-000167 (radicación 2020-03-001174) de fecha 31 de enero de 2020, requirió a la representante legal, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. La señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en condición ya mencionada, mediante radicado bajo el número 2020-03-001865 del 17 de febrero del año 2020, dio respuesta al Oficio 620-000167 arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



Acreditado en la Solicitud:

Acreditado en solicitud:

CONSOSRCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., con NIT 800.156.710 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), en la dirección Calle 11 Nro. 3-58 piso 4.

La sociedad tendrá como objeto social: Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. comercio al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. obras de construcción, en donde se incluye obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal. Construcción completa de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en solicitud:

Solicitud presentada por LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en calidad de representante legal de la sociedad, A folio 131 al 137 de la radicación 2019-03-018583 del mes de diciembre de 2019, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9,1 Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 8 del memorial 2020-03-001865, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$1.601.957.503, cifra que representa el 10.3% del pasivo a cargo de la sociedad.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 9 del memorial 2020-03-001865 del mes de febrero de 2020, se manifiesta que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente:

Art. 10.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 10 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad prepara sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NIIF, que pertenecen al grupo 2.

6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE

3/9
AUTO
2020-03-003597

Acreditado en solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad no posee obligaciones pensionales a su cargo.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 59 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019 y folio 109 del escrito radicado bajo el número 2020-03-001865 se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas de carácter obligatorio, a favor de entidades fiscales, como tampoco descuentos efectuados a trabajadores o por aporte al sistema de seguridad social integral.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 77 y siguientes del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865 obran estados financieros comparativos, notas, dictámenes y certificaciones de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 14 al 32 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865, obran estados financieros comparativos, notas, dictamen y certificación con corte a 30 de noviembre de 2019.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

De folio 39 al 56 del memorial 2019-03-18583 complementado mediante radicación 2020-03-001865, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2019 y sus respectivos anexos.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si



Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 al 7 6 del memorial 2019-03-18583, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, alude las causas de la crisis a las siguientes situaciones:

la no terminación y pago de un proyecto desde abril del año 2017 hizo que la empresa le surgiera un problema de liquidez profundo y ocasionara una suspensión de todos los pagos a las entidades financieras, a los socios, a los proveedores y a los empleados y contratistas. Indudablemente y mientras se termina el proceso de reclamación jurídica en el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, por tal razón se necesita de la reorganización para disminuir costos financieros y para reorganizar proyectos. La empresa dado el no pago del contrato último están en reclamación jurídica, no ha estado trabajando. actualmente realiza una venta mensual de oro a una empresa que se llama Joyería Caribe en Cartagena y el alquiler por horas de la maquinaria

12. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 91 y siguientes del memorial 2020-03-001865, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:

- Diversificación de mercado: En el sector público y privado, nos reconoce como una empresa de seriedad en la construcción y en el cumplimiento de las obras dentro de los cronogramas, sin afectar la calidad del producto. Ahora, nuestro enfoque también estará al cliente directo, con obras de construcción de edificios, proyectos comerciales y particulares.
- Licitaciones: las nuevas condiciones del mercado del sector público nos permiten participar ahora, donde otros competidores se están retirando por la incapacidad de cumplir las exigencias propias de la contratación oficial. Para ello la inscripción en el Registro único de proponentes será fundamental en el desarrollo de éste enfoque.
- Generación de nuevos productos: la parte positiva de la crisis es que potencializa la creatividad de las personas, por lo que la idea es también repensar nuestros productos, el alquiler de maquinaria también se puede complementar con el de herramientas y servicios de consultoría para cálculos de construcción, diseño, operación de maquinaria, entre otros; que nos permitirán tener una mayor renta y que el flujo de caja este asegurado, teniendo en cuenta que estos servicios se pagan de contado.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 102 al 107 del memorial 2020-03-001865, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se manifiesta a folios 108 del 2020-03-0018655, que la sociedad cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, sin embargo no están sujetos a garantías que avalen obligaciones

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
2. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$19.964.862; por otra parte, sus pasivos ascienden a la suma de \$15.528.697; cifras expresadas en miles de pesos y con corte a 30 de noviembre de 2019.
3. Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.
4. Evaluados entonces los documentos suministrados por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificada con Nit. 800.156.710, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en la dirección calle 11 Nro. 3-58 piso 4, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	e-mail: jjblandon@telmex.net.co Celular: 3164499656 Dirección: Carrera 5 Nro. 10-63 of. 814, Ed. Colseguros

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Librese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: FIJAR los honorarios del promotor por un valor de \$143.691.200, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$28.738.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$57.476.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$57.476.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

SEXTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO: Ordenar al promotor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO CUARTO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al deudor y promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DECIMO SÉPTIMO: El representante legal y promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

DECIMO NOVENO: ORDENAR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

VIGÉSIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al deudor y al promotor de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO CUARTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá



desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO: INFORMAR a JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO, promotor de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el número de expediente 760019196101-020-620-91213 para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-03-001865



Al contestar cite el No. 2021-03-002897



Tipo: Salida Fecha: 16/03/2021 02:49:03 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000018

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	16/03/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-000180 13/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 16/03/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.**
3. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**
4. **ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
7. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210



JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ	REPRESENTANTE LEGAL ALIANZA FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN	C.C. 1.128.283.995
MARÍA ELENA FRANCO ZULUAGA	APODERADA FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA	C.C. 43.274.584 T.P. 257.052
CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ CARDENAS	APODERADO DIAN	C.C. 16.585.111 T.P. 32.269
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS, LIGIA ELENA SALDARRIAGA GIRALDO, NAIRO ANDREI LIZCANO ALVIRA, LORENA CADAVID GALLEGU, RICARDO JAVIER ZAPATA JARAMILLO, GENY MARIA JARAMILLO JARAMILLO, ALEJANDRO ALAVREZ CARDONA, LUZ MARINA MONTTOYA ACOSTA, LINDA PATRICIA OSPINA MOLINA, LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA, JUAN DAVID CASTAÑO TOBON	C.C. 1.128.265.023 T.P. 258.769
PAULA ANDREA CARDONA ZULETA	ACREEDORA	C.C. 43.150.920
GLORIA ISABEL LÓPEZ CASTRO	ACREEDORA	C.C. 42.754456
CARLA SANTAFÉ FIGUEREDO	APODERADA PORVENIR	C.C. 1.130.608.527 T.P. 180.292
GLADIS MARIA RAIGOSA VILLA	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 43.734.863



ELKIN DEISON URAN URREGO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 15.348.087
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 98.762.317
JUAN PABLO MORALES PERALTA	APODERADO BANCO SERFINANZA	C.C. 94.063.711 T.P. 283.523

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso, en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COLPENSIONES	TULIO ORJUELA PINILLA (A)
BANCO SERFINANZA	JUAN PABLO MORALES PERALTA (A)
PORVENIR	CARLA SANTA FE FIGUERO (A)
COMFAMA	JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

5.1. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DEL DESPACHO

El Despacho realizó las observaciones al acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DE LOS ACREEDORES

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CISA	JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO (A)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones de legalidad puestas de presente en el curso de la audiencia, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.3. CONCLUSIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE
PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.-
CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los acuerdos conciliatorios celebrados entre la deudora concursada, CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y los acreedores COLPENSIONES Y PORVENIR, por denuncias de incumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentada por los referidos acreedores. En consecuencia, se **ORDENA** al deudor concursado que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos a los que se comprometió con los acreedores, allegue al Despacho los soportes de cumplimiento de los compromisos adquiridos o, en su defecto, que los acreedores denuncien el incumplimiento respectivo, dentro del mismo término.

SEGUNDO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado por el promotor del proceso, a través de memorial identificado con el número de radicación 2021-02-000149 de fecha 12/01/2021, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, presente ante el Juez del Concurso el acuerdo de reorganización corregido y debidamente aprobado por los acreedores, por las mayorías exigidas en el estatuto concursal, de conformidad con las observaciones de legalidad y consideraciones expuestas en la presente audiencia, según lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **en el mismo término indicado en el numeral anterior**, presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, con sus respectivos anexos, de que trata el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

SEXTO: ADVETIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, para la



reanudación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, deberá estar al día con todos los gastos de administración y los correspondientes aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y al promotor que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las **órdenes** del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COMFAMA (A)	JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio



digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por COMFAMA, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



7. CIERRE.

Estando en firmas las providencias, siendo las 12:34 p.m., se dio por suspendida la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS



Al contestar cite el No. 2021-03-004536



Tipo: Salida Fecha: 26/04/2021 11:42:48 AM
Trámite: 16623 - PRESENTACIÓN ACUERDO
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000035

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	26/04/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-004281 20/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 26/04/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
6. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la reanudación de la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE	APODERADO BANCO FINANDINA	C.C. 86.065.689
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTÁ	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO	C.C. 1.128.265.023



	ACREEDORES DE LOS PROYECTOS SANTA ANA Y SAN JOAQUIN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	T.P. 258.769
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PROTECCIÓN Y COLFONDOS	C.C. 1.130.679.770 T.P. 243.342
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	APODERADO ACREEDORES DEL PROYECTO SAN JOAQUÍN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	C.C. 98.762.317 T. P. 206.955
JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la reanudación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despachó realizó las observaciones a la corrección del acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA



El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Acuerdo de Reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado a través de escritos con radicación 2021-01-105373 y 2021-01-105361 de fecha 31 de marzo de 2021 (allegados el día 29 de marzo de 2021), al haber sido aprobado por el **66,50%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre del mencionado deudor, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el acuerdo tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contado desde la confirmación de este acuerdo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo al concursado que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.



CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo y su modificación.

QUINTO: EXPEDIR copias autenticadas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización.

SEXTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El término para remisión en forma impresa se cumplirá, según las medidas que adopte el Gobierno Nacional durante la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, así como las establecidas por las autoridades locales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad concursada y sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de corrección a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
COLPENSIONES (A)	TULIO ORJUELA PINILLA (A)	ACLARACIÓN

PROTECCIÓN (A) Y COLFONDOS (A)	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (A)	ACLARACIÓN Y ADICIÓN
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR las **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** presentadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.



Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

6. CIERRE

Estando en firmas las providencias, siendo las 10:33 a.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS

Fwd: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Luz Adriana Giraldo Balcazar <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Mar 20/09/2022 3:38 PM

Para: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 .pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría de Hacienda** <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

Date: vie., 9 de septiembre de 2022 12:02 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

To: <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Cc: <gestion.cobro.coactivo@gmail.com>

Señor(a):

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR

Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4

Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700

Correo electrónico: gerencia@concivilesymaquinaria.com

CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069

(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 40-29-1069 de fecha 22 de agosto de 2022.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 40-29-1069 de fecha 22 de agosto de 2022, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

De conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Anexo documento como mensaje de datos en formato Portable Document Format (PDF).

PRUEBA ELECTRÓNICA: Se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Gracias por la atención prestada.

Proyecto: Jorge Eduardo Vargas.



ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA



Gobierno de los
Ciudadanos

Secretaría de Hacienda

Secretaria

Lizbeth Martínez Flórez

Teléfono: (57)+2 5190969 EXT 1022

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co



 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	NOTIFICACIÓN POR CORREO COBRO COACTIVO	Código: GF-F-37
		Fecha actualización: 09/06/2021
		Versión: 1

Jamundí, 29 de agosto de 2022

Señor(a):
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR
Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS
CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA
SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700
Correo electrónico: **gerencia@concivilesymaquinaria.com**
CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO
(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA:	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069
FECHA:	fecha 22 de agosto de 2022

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. **40-29-1069** de fecha 22 de agosto de 2022, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

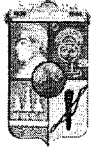
Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

Atentamente,



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral – Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 40-29-1069

Fecha:	22 de Agosto de 2022	No. Expediente:	LOP2020-2022-1069	Vigencias:	2020-2021-2022
Predio:	01000000039700150000000000			M.I.:	370-402652
Contribuyente(s)	MARCIAL MINA BALANTA				000000000000
Contribuyente(s) Registrados Vur:	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA			Identificación:	800.156.710-3
Dirección Predio:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Vur:	SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA				
Dirección Registrada Rues:	CL 11 # 3 - 58 PI 4 CALI/VALLE DEL CAUCA				
Correo Electrónico:	gerencia@concivilesymaquinaria.com			Teléfono:	4894569 3176703431 3207272700
Corregimiento/Barrio:	#N/D	Municipio: Jamundí		Departamento: Valle del Cauca	

La Tesorera General del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, dispone que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí.
- Que según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
- Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 dispone que el periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.
- Que el artículo 27 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 establece que el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o **poseedor del inmueble**, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.
- Que la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí, constituye el hecho generador de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, estipuladas en los Capítulo II y III del Acuerdo Municipal No.020 de 2017, respectivamente, las cuales forman parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado.
- Que se hace necesario efectuar la liquidación oficial del el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, del predio **01000000039700150000000000**, por cuanto se detectó el no pago por el (los) años (s) 2020 y/o 2021 y/o 2022.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil del predio **01000000039700150000000000**, ubicado en **SIN DIRECCION SIN DIRECCION PASO DE LA BOLSA** del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, cuyo propietario es según información entregada por el gestor catastral el contribuyente: **MARCIAL MINA BALANTA**, identificado(a) con NIT/CC No. **000000000000** como se detallada a continuación:

AÑO	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	TOTAL
	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2020	\$106557000	\$4844000	\$969000	\$112370000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

2021	\$109754000	\$5138000	\$3841000	\$118584000
2022	\$113047000	\$5138000	\$3957000	\$122142000
TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE				\$353096000

Artículo Segundo: Los intereses de mora generados deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes en el momento del pago.

Artículo Tercero: Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIANA URREA OSPINA
Tesorero General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Jorge Eduardo Vargas Corral– Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez – Contratista



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4634051

FECHA

16-07-2022

No. Predial

763640100000003970015000000000

No. Predio anterior

010003970015000

Dirección del Predio

PARCELACION CUBA

Dirección de Correspondencia

PARCELACION CUBA

Avalúo actual

\$3,425,655,370

Avalúo anterior

\$3,325,879,000

Estrato

V1

Destino

Tarifa

0.03300

Área terreno en m²

24310

Área construida en m²

0

Nombre propietario (titular)

MARCIAL MINA BALANTA

Nit. /C.C. Propietario

CE X14557

No. Propietarios

2

Estado jurídico

ac

Acuerdo No.

Valor acuerdo

Saldo acuerdo

2.9920%

Último pago

Trimestre actual

ENE-1990 / SEP-2022

Tasas de interés

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1001	Predial	303,004	0	0	0	0	0	0	303,004
1002	Predial Unificado	457,049,979	97,515,000	100,440,000	103,454,000	106,557,000	109,754,000	113,047,000	1,087,816,979
1004	Aseo (tasa fija)	1,356,000	0	0	0	0	0	0	1,356,000
1005	Sobretasa Ambiental	106,281,096	4,432,000	4,565,000	4,702,000	4,844,000	4,989,000	5,138,000	134,951,096
1006	Factura de Predial	182,927	0	0	0	0	0	0	182,927
1007	Sobretasa Bomberil	16,895	886,000	913,000	941,000	969,000	3,841,000	3,957,000	11,523,895
1008	Alumbrado Publico	298,822	15,602,000	16,070,000	16,553,000	17,049,000	17,561,000	18,087,000	101,220,822
1501	Interes Predial	2,458,657	0	0	0	0	0	0	2,458,657
1502	Interes Predial Unificado	1,235,507,592	141,836,000	110,210,000	80,764,000	53,274,000	28,624,000	2,425,000	1,652,640,592
1504	Interes Aseo (tasa fija)	5,713,416	0	0	0	0	0	0	5,713,416
1505	Interes Sobretasa Ambiental	262,389,060	6,446,000	5,009,000	3,671,000	2,422,000	1,301,000	110,200	281,348,260
1507	Interes Sobretasa Bomberil	130,100	1,262,180	974,490	706,470	455,470	886,810	84,880	4,500,400
1508	Interes Alumbrado Público	2,042,980	22,226,340	17,152,310	12,427,330	8,013,670	4,054,480	387,970	66,305,080
2,073,730,528			290,205,520	255,333,800	223,218,800	193,584,140	171,011,290	143,237,050	3,350,321,128

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTenga BENEFICIOS

No. Predio

Nombres

763640100000003970015000000000

Cédula/Nit

Dirección (correspondencia)

Ciudad

Dpto.

Teléfonos

Cel.

Email

DESCUENTO

Observaciones

\$5,652,400

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 5% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$3,315,263,878	\$3,344,668,728
31-08-2022	\$3,351,892,953	\$3,381,297,803
30-09-2022	\$3,386,759,953	\$3,416,164,803

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

IMPUESTO PREDIAL

No. DE PREDIAL	PROPIETARIO	NIT. /C.C.
TRIMESTRE ACTUAL	763640100000003970015000000000	FECHA
MARCIAL MINA BALANTA		CE X14557

FECHA LÍMITE

PAGA TRIMESTRE TOTAL

ENE-1990 / SEP-2022

FECHA LÍMITE

PAGA AÑO TOTAL

16-07-2022

31-07-2022

\$3.315.263.878

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003315263878(96)20220731

31-08-2022

\$3.351.892.953

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003351892953(96)20220831

30-09-2022

\$3.386.759.953

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003386759953(96)20220930

31-07-2022

\$3.344.668.728

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003344668728(96)20220731

31-08-2022

\$3.381.297.803

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003381297803(96)20220831

30-09-2022

\$3.416.164.803

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003416164803(96)20220930

DITAR S.A. PBK: 3319001 / Nit: 802 005 829-5 / Jass Mina - Atica - Julio 2021

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003386759953(96)20220930

(415)7709998014978(8020)000004634051(3900)00003416164803(96)20220930

TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO, AVALUO / ÁREA M2	TARIFA X MIL
1	U1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	U1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	U2	Bajo - Bajo		5.5
3	U3	Medio - Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5 - A	Medio - Alto	> 4500 M2	10.0
5	U5 - B	Medio - Alto	>= 3000 Y <= 4500	11.0
5	U5 - C	Medio - Alto	<= 1500 Y <= 2999	12.0
5	U5 - D	Medio - Alto	<= 1499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	R1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMLMV	3.0
2	R2	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.5
3	R3	Medio - Bajo	<= 81 SMLMV	5.0
3	R3	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio - Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	>= 5 Y <= 15 ha	6.0
1-5	P2	Agropecuarios mediana extensión	>= 15 Y <= 30 ha	9.0
1-5	P3	Agropecuarios mayor extensión	> 30 ha	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > Con uso > 70%	13.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > 50% Y <= 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 30 M2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 50 M2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	>= 1499 M2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES BANCOS

- AV VILLAS

• BBVA

• BANCO AGRARIO
- DE BOGOTÁ

• DAVIVIENDA
- DE OCCIDENTE

• BANCOLOMBIA

CONTÁCTENOS

Teléfono: 5190969 Ext. 1002 - 1011 - 1012
Correos: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co - rentas@jamundi.gov.co

El sueño de transformar a Jamundí lo construimos en equipo, con tu contribución nos seguimos levantando más fuertes que nunca para crear un territorio lleno de oportunidades.

cadena courier
Logística integral

Identificación: 800156710-3
Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA
Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4
Ciudad: CALI
Peso: 120 g Valor

cadena. Tel: (57) (4) 98 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



Remiten: CADENA
C.R. 83029220
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Cto: 30/08/2022

Fecha de Emisión		Tipo de Servicio		Motivo Devolución	
ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC		☐ Entrega certificada ☐ CADENA COURRIER ☐ SUROCCIDENTE ESPECIAL		☐ No hay quien reciba ☒ No Reside ☐ Rehusado ☐ Dir. Errada / Incompleta ☐ Otros (oficial acceso) ☐ Desconocido	
Datos de Entrega		Documentos a Diligenciar y Recolectar			
Identificación: 800156710-3 Destinatario: MARCIAL MINA BALANTA Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4 Ciudad: CALI Barrio: Departamento: Valle del Cauca Teléfono: Producto: 612-02 O-R: 830202201		LIQUIDACION OFICIAL 40-29-1069 Municipio De Jamundi 890399046		Identificación AN 156 710 3 # Contenedor 10761	
Datos Adicionales		Datos de Quien Recibe			
Autorizado: Identificación: Dirección: Ciudad:		Firma: Cédula: Teléfono: Peso: 120 g Valor		Huella	
Información Asentamiento					
Fecha: / / Hora inicio: Hora final:					

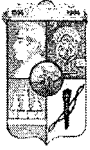
Inmueble	Pisos	Paquete	Envase
☐ Casa	☐ 1	☐ Blanca	☐ Madera
☒ Edificio	☐ 2	☒ Crema	☒ Metal
☐ Negocio	☐ 3	☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Conjunto	☐ 4	☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Oficina	☒ 4	☐ Otros	☐ Otros

Cual: ☐ Hermano (a) ☐ Primo(a) ☐ Tio (a)
☐ Padre ☐ Abuelo(a) ☐ Otro
☐ Madre ☐ Sobrino(a)

Tipo de Entrega	
☐ Entrega titular	☐ Entrega en sucursal
☐ Entrega en portería	☐ Entrega familiar o conocido

cadena courier
cadena. Tel: (57) (4) 98 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 00968 del 9 de Septiembre de 2011



 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ CALLE 100 No. 100-100	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

1. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CALLE 11 No. 5-28 Piso 3. CALI
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; mariam.forero@bancoagrario.gov.co;
sandra.primerio@bancoagrario.gov.co; servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.
2. BANCO AV VILLAS CRA. 4 No. 7-59. CALI
notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co;
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
3. BANCO DE BOGOTÁ CALLE 10 No. 4-47 EDIF. CORFICOLOMBIANA 3 PISO
CENTRO DE CORRESPONDENCIA-CALI
rjudicial@bancodebogota.com.co
4. BANCO CAJA SOCIAL CALLE 13 No. 4-25 Edificio Carvajal CALI
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
5. BANCO CITIBANK CRA. 9A No. 99-02 LOCAL 104 - BOGOTÁ D.C.
VENTANILLA DE EMBARGOS CALLE 100
legalnotificacionescitibank@citi.com
6. BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. - SCOTIABANK CALLE 11 No. 1-40
PISO 1 CALI
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
7. BANCO MIBANCO S.A CRA. 8 No. 15-51 EDIFICIO UCROS – BOGOTA D.C
solicitudesembargos@mibanco.com.co; notificaciones@mibanco.com.co
8. BANCO ITAÚ CALLE 10 No. 4-36 CALI
Extractos@itau.co; juan.ramirezg@itau.co; notificaciones.juridico@itau.co
9. BANCO DAVIVIENDA CRA. 5 No. 13-46 PISO 1 CALI
notificacionesjudiciales@davivienda.com
10. BANCO POPULAR CRA. 4 No. 9-60 CALI
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
11. BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. CALLE 39 No. 13A-16 BOGOTÁ D.C.
impuestos@credifinanciera.com.co
12. BANCO DE OCCIDENTE CRA. 4 No. 7-63 CALI
compras2@bancodeoccidente.com.co; djuridica@bancodeoccidente.com.co
13. BANCOLOMBIA CALLE 11 No. 6-24 CALI
notificacjudicial@bancolombia.com.co
14. BANCO COOMEVA S.A. CALLE 13 No. 57-50 CALI
notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
15. BANCO BBVA COLOMBIA CRA 5 No. 13-83 CALI
embargos.colombia@bbva.com
16. BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CALLE 28 NORTE No. 6 BIS N- 17
CALI
coopcentral@coopcentral.com.co

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

17..BANCO FALABELLA S.A. CALLE 38N No. 6N- 35, C.C. Chipichape. LOCAL 406 CALI
notificacionesembargos@bancofalabella.com.co;
notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

18.BANCO FINANDINA CALLE 38 N No. 6N-35 LOCAL 519-A CALI
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

19.BANCO GNB SUDAMERIS CALLE 11 No. 6-36 CALI
jecortes@gnbsudameris.com.co

20.BANCO MUNDO MUJER S.A. CALLE 5 No. 34A-20 CALI
cumplimiento.normativo@bmm.com.co

21.BANCO PICHINCHA S.A. CRA. 3 No. 11-03 CALI
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

22.BANCO W. AVENIDA 5N No. 16 N-57 CALI
correspondenciabancow@bancow.com.co

23.BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMiA S.A. AV 3N No. 39N- 08. CALI
notificacionesjud@bancamia.com.co; impuestos@bancamia.com.co

ASUNTO: SOLICITUD REGISTRO MEDIDA DE EMBARGO

Por medio del presente oficio le comunico a usted, que la Tesorería del municipio de Jamundí, Valle del Cauca, mediante Resolución **No. 40-13562** de fecha **05 de septiembre de 2022**, ordenó el embargo de la(s) cuenta(s) corrientes y/o de ahorros y a cualquier título constituido en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre de los contribuyentes relacionados a continuación:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	No. RESOLUCIÓN EMBARGO	FECHA RESOLUCIÓN EMBARGO	CUANTÍA	LIMITE DEL EMBARGO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	800.156.710-3	40-13562	9/5/2022	\$353.096.000	\$706.192.000

Por lo anterior, solicito a usted se sirva registrar la medida y enviar copia del certificado donde conste la inscripción del embargo de dicha(s) cuenta(s), y consignar los dineros respectivos a la cuenta de depósitos judiciales No. **763649195001** del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la Alcaldía Municipal de Jamundí identificado(a) con NIT No. 8903990460.

En caso de no figurar cuentas bancarias a nombre de los citados contribuyentes, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existe un embargo registrado, se inscribirá la medida y se comunicará al juzgado o entidad que haya ordenado el embargo inicial y a este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y parágrafo 3 del artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	COMUNICACIÓN MEDIDA DE EMBARGO ESTABLECIMIENTO BANCARIO	Código: GF-F-43
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

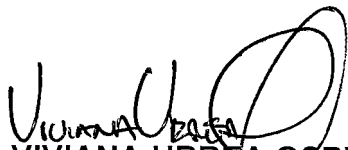
"(...) 2. El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

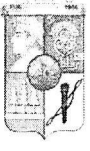
*(...) **PARÁGRAFO 3o.** Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación."*

Adjunto copia de la Resolución para lo de su competencia.

Cordialmente,


VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General

Elaboró: Jorge Eduardo Vargas Corral - Contratista
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano - Contratista

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR PREVIA	Código: GF-F-46
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

**RESOLUCIÓN No. 40-13562 DE 2022
(05 DE SEPTIEMBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA”

La Tesorera General de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí, en uso de sus facultades conferidas por los artículos 823, 824, 825, y 837 del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, Artículo 91 literal d) numeral 6º de la Ley 136 de 1994, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del municipio de Jamundí, y

CONSIDERANDO:

Según lo contemplado en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), se decreta previo al mandamiento de pago medidas preventivas de cobro por Jurisdicción Coactiva en contra del contribuyente **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, de acuerdo con, lo establecido en el Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional (ETN), correspondiente al impuesto Predial Unificado a favor del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, en los siguientes términos:

CONTRIBUYENTE	IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE	PREDIO	LIQUIDACIÓN OFICIAL	FECHA LIQUIDACIÓN OFICIAL	VALOR ADEUDADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA	800.156.710-3	01000000039700150000000000	40-29-1069	22/08/2022	\$353.096.000

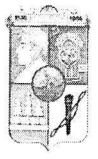
La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE(\$353.096.000), más los intereses de mora a la tasa legal vigente deberán ser liquidados en el momento del pago.

Sumas de dinero que, no han sido canceladas por el contribuyente y que están contenidas en el Acto Administrativo o Resolución respectiva, prestan mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible; Por lo cual se debe decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles, establecimientos de comercio, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores de que sea titular o beneficiario(a) él (la) ejecutado (a), depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país previo del Predio dentro del Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, para obtener su pago, a favor del Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, conforme lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR PREVIA	Código: GF-F-46
		Fecha actualización: 08/07/2021
		Versión: 1

**RESOLUCIÓN No. 40-13562 DE 2022
(05 DE SEPTIEMBRE)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UNA MEDIDA CAUTELAR PREVIA”

Artículo Primero: Ordenar el embargo de la(s) cuenta(s) corrientes y/o de ahorros y a cualquier título constituido en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y compañías de financiamiento comercial en todo el país, a nombre del contribuyente **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA** identificado con el número de identificación 800.156.710-3.

Artículo Segundo: Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Jamundí - Valle del Cauca de propiedad de(los) señor(es) **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA**, predio identificado catastralmente con el número 0100000003970015000000000 y registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-402652** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

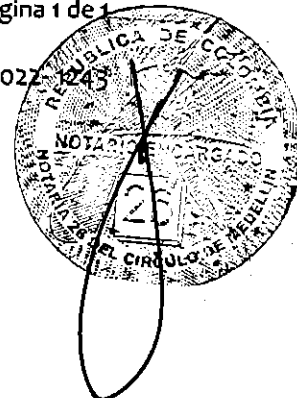
Artículo Tercero: Infórmese a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que corresponda(n) para adelantar la medida decretada, anexando una copia de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo resuelto en este Acto Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Jamundí – Valle a los cinco (05) días del mes de septiembre del año 2022.


VIVIANA URREA OSPINA
Tesorera General

Elaboró: Jorge Eduardo Vargas Corral - Contratista 
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista 



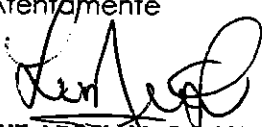
Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaría de Hacienda
Alcaldía de Jamundí
E.S.D.

Ref. Poder para interponer recurso de reconsideración

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION
Sigla: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificado con Nít. 800.156.710-3, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 38.889.450 de Cali, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la C.C. No. 16.662.130 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de la actuación administrativa, presente el correspondiente recurso de reconsideración de LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. 40-29-1069 DE 22 DE AGOSTO DE 2022, notificación por correo electrónico el 9 de septiembre de 2022.

Mi apoderado cuenta con las facultades de ley inherentes para ejercer el mandato conferido y las especiales de presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos.

Atentamente


LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZA
C.C. 38.889.450 de Cali – Valle

Acepto,


HERNANDO MORALES PLAZA
C.C N° 16.662.130 de Cali
T.P N° 68063 D1 del C.S.J.



República de Colombia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



SNK



13109061

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, compareció: LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38889450, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA, ALCALDÍA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ, E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



r7me18jne6zg
26/09/2022 - 10:15:22



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me18jne6zg

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION
Sigla:	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
Nit.:	800156710-3
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	307849-3
Fecha de matrícula en esta Cámara:	05 de marzo de 1992
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	07 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 11 # 3 - 58 PI 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerencia@concivilesymaquinaria.com
Teléfono comercial 1:	4894569
Teléfono comercial 2:	3176703431
Teléfono comercial 3:	3207272700

Dirección para notificación judicial:	CL 11 # 3 - 58 PI 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerencia@concivilesymaquinaria.com
Teléfono para notificación 1:	4894569
Teléfono para notificación 2:	3176703431
Teléfono para notificación 3:	3207272701

La persona jurídica CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SI autorizó

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0381 del 18 de febrero de 1992 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1992 con el No. 50846 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRECIADO TORO LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 249 del 31 de enero de 2011 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2011 con el No. 1351 del Libro IX ,cambio su nombre de PRECIADO TORO LTDA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA .

Por Escritura Pública No. 593 del 23 de febrero de 2011 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2011 con el No. 2493 del Libro IX ,cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA .

Por Escritura Pública No. 3789 del 28 de agosto de 2015 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19322 del Libro IX ,cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA . Sigla: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Por Acta de audiencia No. 620-000035 del 26 de abril de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 118 Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades confirma el acuerdo del proceso de reorganización.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 620-000539 del 01 de abril de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 83 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA .

Que por AVISO No. 620-000048 del 07 de mayo de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 84 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 05 de marzo del año 2072

OBJETO SOCIAL

Objeto social: 1. Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. Comercio 'al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. Obras de construcción, en donde se incluye obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal, construcción completa de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras. 4. Construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, calles, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y otros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica, instalaciones deportivas, entre otras. 5. Comercio al por mayor y al por menor de metales preciosos y otros minerales. 6. Exploración y explotación de minerales 7. Formar empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados con el objeto de la compañía y aportar a ella toda

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen con él. 8. Adquirir o enajenar a cualquier título o interés, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines y en general, celebrar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que resulten convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

La sociedad no se constituirá garante de obligación alguna ni podrá constituirse fiadora bajo ninguna circunstancia salvo que se trate de sus propias obligaciones; pero los socios si podrán garantizar con su firma y responsabilidad personal las obligaciones sociales o sus negocios, tampoco podrán los socios aplicar los fondos sociales o sus negocios particulares, ni usar en estos la firma social.

CAPITAL

Capital y socios: \$1,000,000,000 Dividido en 1,000,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
ANA OLGA BALCAZAR PINEDA	
C.C. 38943037	\$900,000,000
JUAN FERNANDO SILVA MONTEALEGRE	
C.C. 16787685	\$100,000,000

Total del capital \$1,000,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal: La representación de la sociedad y la administración de los negocios corresponde a la junta de socios, pero este conviene desde ahora en delegar la representación y consiguiente administración de los negocios en un gerente y un suplente del gerente.

El gerente o quien haga las veces, en desarrollo de sus actividades al servicio de la sociedad podrá girar, endosar o negociar cheques, letras de cambio, pagares y otros títulos valores o documentos de crédito. Podrá también representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente pudiendo nombrar apoderados ante la justicia ordinaria, la jurisdicción contencioso administrativo y las demás autoridades nacionales, departamentales, municipales o de policía, establecer recursos o acciones, desistir de ellos o transigirlos, conferir poderes o revocarlos, adquirir o enajenar bienes muebles

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o inmuebles, tomar en arrendamiento estos bienes, comprar, vender, permutar, novar, compensar, recibir y dar dinero en mutuo, contratar y en general representar a la sociedad para toda clase de negocios, actos y contratos, en desarrollo de su objeto social, sin limitacion alguna.

Junta de socios funciones. Son funciones de la junta de socios entre otras: A) aprobar la constitucion de sucursales y agencias; b) nombrar al gerente general y al administrador y señalar su remuneracion. C) decretar la disolucion o la prorroga de la misma. D) aprobar las reformas de los estatutos. E) constituir reservas para fortalecer la sociedad; g) los demas que le corresponde segun la ley.

Gerente general y suplente del gerente: La representacion de la sociedad estara a cargo del gerente general, quien tendra un suplente del gerente que lo reemplazara en las faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 26 de diciembre de 2019, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	C.C.38889450
SUPLENTE DEL GERENTE	ANA OLGA BALCAZAR PINEDA	C.C.38943037

PROMOTOR

Por Auto No. 620-000539 del 01 de abril de 2020, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 7493 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO	C.C.16746028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 10 de febrero de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2015 con el No. 5514 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR HUMBERTO OSSA QUICENO	C.C.94287340 T.P.143351-T

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 3696 del 07/10/2009 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 4121 del 04/11/2009 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 1809 del 24/05/2010 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 0195 del 28/02/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 1539 del 03/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 5371 del 15/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 1270 del 07/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 3789 del 28/08/2015 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 579 del 18/04/2016 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 80 del 19/01/2021 de Notaria Quince de Medellin
E.P. 261 del 23/02/2022 de Notaria Veintiseis de Medellin

INSCRIPCIÓN

1063 de 27/01/2006 Libro IX
1064 de 27/01/2006 Libro IX
1065 de 27/01/2006 Libro IX
12333 de 26/10/2009 Libro IX
68 de 05/01/2010 Libro IX
6099 de 25/05/2010 Libro IX
3004 de 04/03/2014 Libro IX
16842 de 16/12/2014 Libro IX
16845 de 17/12/2014 Libro IX
5037 de 09/04/2015 Libro IX
19322 de 31/08/2015 Libro IX
5747 de 26/04/2016 Libro IX
1511 de 02/02/2021 Libro IX
3443 de 01/03/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4662
Otras actividades Código CIIU: 4390

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Matrícula No.:	307850-2
Fecha de matricula:	05 de marzo de 1992
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 3 - 58
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,542,995,000

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4662

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaria de Hacienda
Alcaldía de Jamundí

REF: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HERNANDO MORALES PLAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.662.130 de Cali, abogado con tarjeta profesional No. 68.063-D1 del C.S.J, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION Sigla: CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificado con Nít. 800.156.710-3, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 38.889.450 de Cali de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de comercio de Cali que adjunto, encontrándome dentro del término legal y oportuno, presento RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra de la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210 de 3 de diciembre de 2021, con base en las siguientes:

I. HECHO :

1. El 18 de diciembre de 2019, LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, radicó memorial bajo el numero 2019-03-018583, el cual solicito admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. Situación que se originó debido a problemas de liquidez profundo, ocasionando una suspensión de todos los pagos a entidades financieras, socios, proveedores, empleados y contratistas de la sociedad.
2. El 01 abril de 2020, mediante auto No. 620-000539, se admite a la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA, al proceso de reorganización, inscrito a Cámara De Comercio de Cali el 24 de junio de 2020 con el con el No. 83 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades, autoriza dar inicio al proceso de reorganización.

En relación a lo anterior, es obligación del deudor y/o promotor solicitar la comparecencia de todos los acreedores de los cuales la sociedad tenía conocimiento para realizar un proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derecho de voto para el respectivo acuerdo de pago. Además al inscribir el proceso de en Cámara de Comercio de Cali, se hace pública la situación jurídica de la sociedad para que así todos

los acreedores que no llamen tengan la oportunidad de comparecer. En otras palabras, a partir de ese momento, se podía hacer parte la Secretaria de Hacienda de Jamundí y exponer ante la Superintendencia de Sociedades las obligaciones adeudadas por CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA.

3. El 26 de abril de 2021, por medio de acta de audiencia No. 620-000035, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 118 Libro XIX, se llega aun acuerdo entre la sociedad deudora y los acreedores, donde manifiesta que se tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contando la confirmación del este, para realizar los respectivos pagos.

La Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía hasta la Audiencia de Acuerdo De Reorganización para oponerse. Habiendo guardado silencio, la entidad pierde la oportunidad procesal para quedar en el acuerdo y comparecer como un acreedor, por lo tanto sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste.

4. El 9 de septiembre de 2022, vía correo electrónico, Secretaria de Hacienda de Jamundí, notifica y envía la LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210 de 3 de diciembre de 2021, liquidando el impuesto predial unificado, sobretasa de ambiental y sobretasa bomberil de los años 2017, 2018 y 2019:

AÑO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	TOTAL
			Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2017	6672943000	0.0160	106,767,000	10,009,000	2,002,000	17,083,000	135,861,000
2018	6873131000	0.0160	109,970,000	10,310,000	2,062,000	17,595,000	139,937,000
2019	7079325000	0.0160	113,269,000	10,619,000	2,124,000	18,123,000	144,135,000
-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-
CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE							419,933,000

Cabe mencionar, no se tenía conocimiento de este pasivo, es la primera vez que la Secretaria de Hacienda manifiesta a CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA tener una adeuda bajo el concepto de impuesto predial.

No es procedente que se realicen los respectivos pagos porque ya finalizo el momento procesal para que la Secretaria de Hacienda pudiera comparecer como acreedor en el acuerdo de pago dentro del proceso de reorganización. Además es obligación de la administración estar pendientes

de realizar la gestión tendiente a lograr el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, es decir, notificar y estar atento del cambio de la situación jurídica de sus deudores, en este caso, para comparecer en el proceso de reorganización.

II. PETICIÓN

1. Solicito se abstengan de impetrar medidas de embargo, dado que Secretaria de Hacienda del municipio de Jamundí, no requirió a mi poderdante con anterioridad antes ni durante el proceso de reorganización.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

“ARTICULO 720. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección General de Impuestos Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

*El recurso de reconsideración, salvo norma expresa en contrario, deberá interponerse ante la oficina competente, para conocer los recursos tributarios, de la Administración de Impuestos que hubiere practicado el acto respectivo, dentro **de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.***

Cuando el acto haya sido proferido por el Administrador de Impuestos o sus delegados, el recurso de reconsideración deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo profirió.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL:

Al respecto señaló la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 22957 del 14 de mayo de 2020, con ponencia de la magistrada Stella Jeannette Carvajal:

«La Sección, en reciente pronunciamiento que en lo pertinente reitera, se refirió al procedimiento de aforo, en cuanto al «acto previo a la determinación del tributo», en el cual precisó que en casos similares esta Sala

*ha manifestado que en los impuestos en los cuales el contribuyente no tiene la obligación formal de declarar, no es aplicable el procedimiento de liquidación de aforo, **pero la Autoridad Fiscal sí debe emitir un acto previo a la determinación del tributo, de tal forma que el administrado pueda discutir los elementos de la obligación tributaria previo a su cobro y, en este sentido, se le garantice el debido proceso.»***

Por otra parte, en el artículo 13 de la ley 44 de 1990, señala que los propietarios o poseedores del inmueble deben presentar la declaración anual del impuesto predial, pero esto es errado al implementarlo dado que es el municipio quien liquida el impuesto predial mediante una factura o cuenta de cobro, que reemplaza la declaración. En razón a ello, **es que en el impuesto predial no procede la liquidación de impuesto predial, debido a que no es el contribuyente quien liquida el impuesto, sino la misma administración municipal.**

En razón de lo anterior, era imposible que CONCVILES Y MAQUINARIA LTDA tuviera conocimiento de la liquidación del impuesto correspondiente si no se le había notificado. Pero si era deber de la Secretaria de Hacienda de Jamundí, notificar y dar a conocer la obligación, conocer la situación jurídica de su deudor y poder estar en oportunidad procesal en el proceso de reorganización. Acuerdo que tiene un tiempo de duración de 13.4 años.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN:

De conformidad la Ley 1116 del 2016 en su artículo 20, hace mención sobre los nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la misma Ley 1116 de 2016, se menciona lo siguiente en cuanto a las obligaciones no relacionadas en el proceso de reorganización:

“ARTÍCULO 26. Acreencias no relacionadas por el deudor o el promotor. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

(...)”

De conformidad con lo dispuesto los artículos anteriores, la Secretaria de Hacienda de Jamundí, tenía desde la apertura del proceso de reorganización, es decir, el 24 de junio de 2020, fecha en que se inscribió ante Cámara De Comercio de Cali y era de conocimiento público la situación jurídica de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA hasta el 26 de abril de 2021, fecha de la audiencia de acuerdo de reorganización para objetar y comparecer como acreedor.

En este sentido, la entidad sólo podrá hacer efectivo sus créditos persiguiendo los bienes de la sociedad deudora que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido éste. Porque el pago de las obligaciones de CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA quedan sujetas a las resultas del proceso concursal, es decir, que su pago se hará en los términos del acuerdo que se llegare a celebrar entre la sociedad deudora y sus acreedores, y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas del deudor.

IV. PRUEBAS

1. Auto de admisión del proceso de reorganización de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LTDA. -CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
2. Acto de la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN en el proceso concursal de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. -CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
3. NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.
4. LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO.7210.

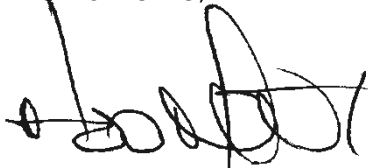
V. ANEXOS

1. Poder autenticado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Lo relacionado con el acapite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito, podemos ser notificados en la calle 19 Norte # 2N – 29, oficina 2201B, Edificio La Torre de Cali de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: notificaciones@hmasociados.com

Atentamente,



HERNANDO MORALES PLAZA

C.C. 16.662.130 de Cali.

T.P. 68.063-D1 del C.S.J



Al contestar cite el No. 2021-03-002897



Tipo: Salida Fecha: 16/03/2021 02:49:03 PM
Trámite: 16032 - ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000018

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	16/03/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-000180 13/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 16/03/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
7. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210



JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JOHN JAIRO CÁRDENAS ORTIZ	REPRESENTANTE LEGAL ALIANZA FIDUCIARIA, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN	C.C. 1.128.283.995
MARÍA ELENA FRANCO ZULUAGA	APODERADA FIDEICOMISO SANTA ANA Y SAN JOAQUÍN, CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES ALIANZA FIDUCIARIA	C.C. 43.274.584 T.P. 257.052
CARLOS ALBERTO DE LA CRUZ CARDENAS	APODERADO DIAN	C.C. 16.585.111 T.P. 32.269
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS, LIGIA ELENA SALDARRIAGA GIRALDO, NAIRO ANDREI LIZCANO ALVIRA, LORENA CADAVID GALLEGU, RICARDO JAVIER ZAPATA JARAMILLO, GENY MARIA JARAMILLO JARAMILLO, ALEJANDRO ALAVREZ CARDONA, LUZ MARINA MONTTOYA ACOSTA, LINDA PATRICIA OSPINA MOLINA, LUIS JAVIER HERNANDEZ ESPITIA, JUAN DAVID CASTAÑO TOBON	C.C. 1.128.265.023 T.P. 258.769
PAULA ANDREA CARDONA ZULETA	ACREEDORA	C.C. 43.150.920
GLORIA ISABEL LÓPEZ CASTRO	ACREEDORA	C.C. 42.754456
CARLA SANTAFÉ FIGUEREDO	APODERADA PORVENIR	C.C. 1.130.608.527 T.P. 180.292
GLADIS MARIA RAIGOSA VILLA	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 43.734.863



ELKIN DEISON URAN URREGO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 15.348.087
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	NO INDICÓ CALIDAD	C.C. 98.762.317
JUAN PABLO MORALES PERALTA	APODERADO BANCO SERFINANZA	C.C. 94.063.711 T.P. 283.523

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO LOS DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

El Despacho realizó los pronunciamientos del caso, en los términos de los artículos 71 de la Ley 1116 de 2006 y 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COLPENSIONES	TULIO ORJUELA PINILLA (A)
BANCO SERFINANZA	JUAN PABLO MORALES PERALTA (A)
PORVENIR	CARLA SANTAFE FIGUERO (A)
COMFAMA	JORGE HERNAN CEBALLOS SANCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR / PROMOTOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

5.1. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DEL DESPACHO

El Despacho realizó las observaciones al acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.2. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD DE LOS ACREEDORES

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo.

En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CISA	JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO (A)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a las observaciones de legalidad puestas de presente en el curso de la audiencia, disponiendo lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5.3. CONCLUSIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE
PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.-
CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los acuerdos conciliatorios celebrados entre la deudora concursada, CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y los acreedores COLPENSIONES Y PORVENIR, por denuncias de incumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentada por los referidos acreedores. En consecuencia, se **ORDENA** al deudor concursado que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos a los que se comprometió con los acreedores, allegue al Despacho los soportes de cumplimiento de los compromisos adquiridos o, en su defecto, que los acreedores denuncien el incumplimiento respectivo, dentro del mismo término.

SEGUNDO: NO CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado por el promotor del proceso, a través de memorial identificado con el número de radicación 2021-02-000149 de fecha 12/01/2021, de conformidad con lo expuesto en la presente audiencia.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

CUARTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este proveído**, presente ante el Juez del Concurso el acuerdo de reorganización corregido y debidamente aprobado por los acreedores, por las mayorías exigidas en el estatuto concursal, de conformidad con las observaciones de legalidad y consideraciones expuestas en la presente audiencia, según lo ordenado por el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **en el mismo término indicado en el numeral anterior**, presente el reporte de negociación y terminación de la gestión, con sus respectivos anexos, de que trata el artículo 13 de la Resolución 100-001027 del 24/03/2020 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

SEXTO: ADVETIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, para la



reanudación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, deberá estar al día con todos los gastos de administración y los correspondientes aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y al promotor que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las **órdenes** del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

RECURSOS DE REPOSICIÓN

Las siguientes personas presentaron recursos de reposición:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COMFAMA (A)	JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho corrió traslado del recurso de reposición. **Las siguientes personas recorrieron el traslado de los recursos de reposición presentados:**

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA (D)	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR (RL)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio



digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por COMFAMA, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia. En consecuencia, se **CONFIRMA** en todas sus partes la providencia recurrida.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



7. CIERRE.

Estando en firmas las providencias, siendo las 12:34 p.m., se dio por suspendida la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS



Al contestar cite el No. 2021-03-004536



Tipo: Salida Fecha: 26/04/2021 11:42:48 AM
Trámite: 16623 - PRESENTACIÓN ACUERDO
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000035

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION

FECHA	26/04/2021
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2021-03-004281 20/01/2021
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI
PROCESO	REORGANIZACIÓN
SUJETO DEL PROCESO	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. – CONCIVILES Y MAQUINARIA NIT. 800.156.710
AUXILIAR DE LA JUSTICIA	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO C.C. 16.746.028
EXPEDIENTE	91213

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Siendo las 10:00 a.m. del día 26/04/2021, siguiendo el Protocolo establecido para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria nacional del COVID-19, se dio inicio a la **REANUDACIÓN DE AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACION** en el proceso concursal de la sociedad **CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA**.

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE ASISTENTES.
3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
6. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN

El Despacho instaló la reanudación de la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACION
LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	C.C. 38.889.450
JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO	PROMOTOR DEUDOR	C.C. 16.746.028
TULIO ORJUELA PINILLA	APODERADO COLPENSIONES	C.C. 7.511.589 T.P 95.618
JUAN JOSÉ BOLAÑOS DUQUE	APODERADO BANCO FINANDINA	C.C. 86.065.689
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ	APODERADO BANCO DE BOGOTÁ	C.C. 79.139.048 T.P. 126.741
DANIEL PEDRAZA LOPEZ	APODERADO	C.C. 1.128.265.023



	ACREEDORES DE LOS PROYECTOS SANTA ANA Y SAN JOAQUIN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	T.P. 258.769
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PROTECCIÓN Y COLFONDOS	C.C. 1.130.679.770 T.P. 243.342
FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO	APODERADO ACREEDORES DEL PROYECTO SAN JOAQUÍN EN SABANETA (ANTIOQUIA) – SIN INDICACIÓN DE ACREEDORES	C.C. 98.762.317 T. P. 206.955
JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO	APODERADO CISA	C.C. 1.032.446.342 T.P. 246590
JORGE HERNÁN CEBALLOS SÁNCHEZ	APODERADO COMFAMA	C.C. 98.567.408 T.P. 146.210

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

A manera de síntesis, se expusieron los antecedentes relevantes de la reanudación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. OBSERVACIONES DE LEGALIDAD AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

El Despachó realizó las observaciones a la corrección del acuerdo de reorganización presentado por el promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA.- CONCIVILES Y MAQUINARIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA



El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDON ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el Acuerdo de Reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, presentado a través de escritos con radicación 2021-01-105373 y 2021-01-105361 de fecha 31 de marzo de 2021 (allegados el día 29 de marzo de 2021), al haber sido aprobado por el **66,50%** de los votos admisibles del proceso de insolvencia que se tramita a nombre del mencionado deudor, de conformidad con la parte considerativa expuesta en la presente audiencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, el acuerdo tiene una duración de 13.4 años, 4 días, que incluye un periodo de gracia de 2 años, contado desde la confirmación de este acuerdo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes que recaigan sobre los bienes de propiedad de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que estén a órdenes de esta Superintendencia, advirtiendo al concursado que, para este fin, deberá reportar al Despacho sobre las autoridades o entidades que actualmente reporten medidas cautelares y la identificación de los bienes que las registran, para proceder a librar los oficios respectivos por la Secretaría de este Despacho.



CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, y demás oficinas de registro y autoridades que lo requieran, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo y su modificación.

QUINTO: EXPEDIR copias autenticadas y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y del acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización.

SEXTO: ORDENAR al promotor de la sociedad CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIIVILES Y MAQUINARIA, en reorganización, que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia**, deberá presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34, denominado “*Síntesis del Acuerdo*”, a través del aplicativo *Storm User*, el cual debe ser aportado al Despacho electrónicamente y en forma impresa para que haga parte del expediente concursal. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. El término para remisión en forma impresa se cumplirá, según las medidas que adopte el Gobierno Nacional durante la etapa de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, así como las establecidas por las autoridades locales.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la sociedad concursada y sus acreedores, así como al promotor designado para el trámite de reorganización en ciernes que, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, conlleva la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los términos del artículo 5, numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes de corrección a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, ADICIÓN Y CORRECCIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
COLPENSIONES (A)	TULIO ORJUELA PINILLA (A)	ACLARACIÓN

PROTECCIÓN (A) Y COLFONDOS (A)	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (A)	ACLARACIÓN Y ADICIÓN
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCVILES Y MAQUINARIA

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR las **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN** presentadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y COLFONDOS, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.



Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

6. CIERRE

Estando en firmas las providencias, siendo las 10:33 a.m., se dio por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD ACUERDOS



Al contestar cite el No. 2020-03-003597

Tipo: Salida Fecha: 01/04/2020 07:25:08 AM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 800156710 - CONSORCIO CONTINE Exp. 91213
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000539

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO PROCESAL

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO
DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA
LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

PROMOTOR

JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE
REORGANIZACIÓN

PROCESO

REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

91213

I. ANTECEDENTES

1. En la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el día 18 de diciembre de 2019, la señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR radicó memorial bajo el número 2019-03-018583, en calidad de representante legal de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., mediante el cual solicitó admisión al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015.
2. La INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del Oficio 620-000167 (radicación 2020-03-001174) de fecha 31 de enero de 2020, requirió a la representante legal, para que allegara algunos documentos faltantes y aclarara cierta información aportada, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
3. La señora LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en condición ya mencionada, mediante radicado bajo el número 2020-03-001865 del 17 de febrero del año 2020, dio respuesta al Oficio 620-000167 arriba citado.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Artículo 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí



Acreditado en la Solicitud:

Acreditado en solicitud:
CONSOSRCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA PESADA LTDA. - CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., con NIT 800.156.710 con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), en la dirección Calle 11 Nro. 3-58 piso 4.
La sociedad tendrá como objeto social: Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. comercio al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. obras de construcción, en donde se incluye obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal. Construcción completa de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
Solicitud presentada por LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, en calidad de representante legal de la sociedad, A folio 131 al 137 de la radicación 2019-03-018583 del mes de diciembre de 2019, se aporta certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9,1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 8 del memorial 2020-03-001865, se aporta relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$1.601.957.503, cifra que representa el 10.3% del pasivo a cargo de la sociedad.

4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 9 del memorial 2020-03-001865 del mes de febrero de 2020, se manifiesta que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.

5. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
A folio 10 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad prepara sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia - NIIF, que pertenecen al grupo 2.

6, Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en solicitud:

A folio 11 del memorial 2020-03-001865, se manifiesta que la sociedad no posee obligaciones pensionales a su cargo.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:

Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folio 59 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019 y folio 109 del escrito radicado bajo el número 2020-03-001865 se manifiesta que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas de carácter obligatorio, a favor de entidades fiscales, como tampoco descuentos efectuados a trabajadores o por aporte al sistema de seguridad social integral.

8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:

Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 77 y siguientes del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865 obran estados financieros comparativos, notas, dictámenes y certificaciones de los años 2016, 2017 y 2018.

9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

A folios 14 al 32 del memorial 2019-03-18583 del 18 de diciembre de 2019, complementado mediante radicación 2020-03-001865, obran estados financieros comparativos, notas, dictamen y certificación con corte a 30 de noviembre de 2019.

10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en la Solicitud:

De folio 39 al 56 del memorial 2019-03-18583 complementado mediante radicación 2020-03-001865, se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2019 y sus respectivos anexos.

11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si



Acreditado en la Solicitud:

A folios 5 al 7 6 del memorial 2019-03-18583, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, alude las causas de la crisis a las siguientes situaciones:

la no terminación y pago de un proyecto desde abril del año 2017 hizo que la empresa le surgiera un problema de liquidez profundo y ocasionara una suspensión de todos los pagos a las entidades financieras, a los socios, a los proveedores y a los empleados y contratistas. Indudablemente y mientras se termina el proceso de reclamación jurídica en el Tribunal Contencioso Administrativo de Medellín, por tal razón se necesita de la reorganización para disminuir costos financieros y para reorganizar proyectos. La empresa dado el no pago del contrato último están en reclamación jurídica, no ha estado trabajando. actualmente realiza una venta mensual de oro a una empresa que se llama Joyería Caribe en Cartagena y el alquiler por horas de la maquinaria

12. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 91 y siguientes del memorial 2020-03-001865, se aporta plan de negocios, del cual se destaca:

- Diversificación de mercado: En el sector público y privado, nos reconoce como una empresa de seriedad en la construcción y en el cumplimiento de las obras dentro de los cronogramas, sin afectar la calidad del producto. Ahora, nuestro enfoque también estará al cliente directo, con obras de construcción de edificios, proyectos comerciales y particulares.
- Licitaciones: las nuevas condiciones del mercado del sector público nos permiten participar ahora, donde otros competidores se están retirando por la incapacidad de cumplir las exigencias propias de la contratación oficial. Para ello la inscripción en el Registro único de proponentes será fundamental en el desarrollo de éste enfoque.
- Generación de nuevos productos: la parte positiva de la crisis es que potencializa la creatividad de las personas, por lo que la idea es también repensar nuestros productos, el alquiler de maquinaria también se puede complementar con el de herramientas y servicios de consultoría para cálculos de construcción, diseño, operación de maquinaria, entre otros; que nos permitirán tener una mayor renta y que el flujo de caja este asegurado, teniendo en cuenta que estos servicios se pagan de contado.

13. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folios 102 al 107 del memorial 2020-03-001865, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

14. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
---	-------------------------------

Acreditado en solicitud:

Se manifiesta a folios 108 del 2020-03-0018655, que la sociedad cuenta con bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica, sin embargo no están sujetos a garantías que avalen obligaciones

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



1. Visto lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.
2. En ese orden de ideas, el Despacho advierte que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es competente para conocer del proceso de insolvencia solicitado por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., toda vez que el monto de los activos de esta sociedad es inferior a 30.000 SMLMV, al ser estos de \$19.964.862; por otra parte, sus pasivos ascienden a la suma de \$15.528.697; cifras expresadas en miles de pesos y con corte a 30 de noviembre de 2019.
3. Ahora, el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006 establece como supuestos de admisibilidad al proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, y en sus artículos 10 y 13, señaló otros presupuestos y los requisitos formales adicionales al supuesto de cesación de pagos aludido, para la admisión al mencionado proceso.
4. Evaluados entonces los documentos suministrados por la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., se estableció que la sociedad deudora cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetizó en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., identificada con Nit. 800.156.710, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), en la dirección calle 11 Nro. 3-58 piso 4, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

CUARTO: DESIGNAR como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	e-mail: jjblandon@telmex.net.co Celular: 3164499656 Dirección: Carrera 5 Nro. 10-63 of. 814, Ed. Colseguros

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: FIJAR los honorarios del promotor por un valor de \$143.691.200, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$28.738.240	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$57.476.480	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$57.476.480	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

SEXTO: ADVERTIR que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: ORDENAR al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

NOVENO: ORDENAR al representante legal de la sociedad entregar al promotor y a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.



c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO: Ordenar al promotor que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

DECIMO PRIMERO: De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DECIMO CUARTO: FIJAR en las oficinas de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al representante legal y promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al deudor y promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:



a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

DECIMO SÉPTIMO: El representante legal y promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, para lo de su competencia.

DECIMO NOVENO: ORDENAR al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

VIGÉSIMO: ORDENAR la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR al deudor y al promotor de la sociedad concursada, comunicar a los jueces civiles del domicilio principal y de las sucursales del deudor del inicio del proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

VIGÉSIMO CUARTO: Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá



desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

VIGÉSIMO QUINTO: INFORMAR a JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO, promotor de la sociedad CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA., que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el número de expediente 760019196101-020-620-91213 para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO SEXTO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la Baranda Virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-03-001865

Fwd: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Luz Adriana Giraldo Balcazar <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Mar 20/09/2022 3:38 PM

Para: Notificaciones <notificaciones@hmasociados.com>

----- Forwarded message -----

De: **Secretaría de Hacienda** <secretaria.hacienda@jamundi.gov.co>

Date: vie., 9 de septiembre de 2022 12:09 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210 / Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

To: <gerencia@concivilesymaquinaria.com>

Cc: <zulalta1989@gmail.com>, <gestion.cobro.coactivo@gmail.com>

Señor(a):

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR

Representante Legal del contribuyente: CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLÓGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA:CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA

Dirección: CL 11 # 3 - 58 PI 4

Teléfono: 4894569 3176703431 3207272700

Correo electrónico: gerencia@concivilesymaquinaria.com

CALI/VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR CORREO

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210

(Artículo 565 del Estatuto Tributario)

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, se le notifica la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 7210 de fecha 03 de diciembre de 2021.

Se advierte que la notificación de la Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado No. 7210 de fecha 03 de diciembre de 2021, se considera surtida con el recibo de la presente comunicación en el lugar de destino.

Contra la presente Liquidación procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí dentro de los dos meses siguientes a la notificación de este, en la Ventanilla Única ubicada en la Carrera 10 No. 13-60 Piso 2 - Centro Comercial Caña Dulce de Jamundí – Valle del Cauca, o al correo electrónico secretaria.hacienda@jamundi.gov.co

De conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, Anexo documento como mensaje de datos en formato Portable Document Format (PDF).

PRUEBA ELECTRÓNICA: Se entenderá realizada la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Gracias por la atención prestada.

Proyecto: Jorge Eduardo Vargas.



Secretaría de Hacienda

Secretaria

Lizbeth Martínez Flórez

Teléfono: (57)+2 5190969 EXT 1022

Dirección: Cra. 9 #13-1, Centro de Atención al Ciudadano C.C. Caña Dulce segundo piso.

www.jamundi.gov.co



 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 7210

Fecha:	03 de Diciembre de 2020	No. Expediente	117451
Predio:	01000000076701320000000000	Vigencias:	2017-2019
Contribuyente	MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL	Identificación:	76289153
Dirección Predio:			
Municipio:	Jamundí	Departamento	Valle del Cauca

La Tesorera General del municipio de Jamundí, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 684 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, dispone que el hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí.
2. Que según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 020 de 2017, el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
3. Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 dispone que el periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.
4. Que el artículo 27 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017 establece que el valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.
5. Que la existencia del inmueble o predio, ubicado en el Municipio de Jamundí, constituye el hecho generador de la Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil, estipuladas en los Capítulo II y III del Acuerdo Municipal No.020 de 2017, respectivamente, las cuales forman parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado.
6. Que la liquidación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de los sujetos pasivos no usuarios del servicio de energía se efectuará conjuntamente con el cobro anual de impuesto predial, de conformidad con el artículo 271 del Acuerdo Municipal No.020 de 2017.
7. Que se hace necesario efectuar la liquidación oficial del el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil e Impuesto de Alumbrado Público (Si aplica), así como la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil correspondiente el predio 01000000076701320000000000, por cuanto se detectó el no pago por el (los) años (s) 2017-2019.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Liquidar oficialmente el Impuesto Predial Unificado y la respectiva Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil e Impuesto de Alumbrado Público (Si aplica) del 01000000076701320000000000, ubicado en SANCHEZ del municipio de Jamundí - Valle del Cauca, cuyo contribuyente es MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL, identificado con NIT/CC No.76289153, como se detallada a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Jamundí. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ VALLE DEL CAUCA	LIQUIDACIÓN OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	Código: GF-F-29
		Fecha actualización: 14/10/2020
		Versión: 1

AÑO	AVALÚO	TARIFA	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	SOBRETASA AMBIENTAL	SOBRETASA BOMBERIL	IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO	TOTAL
			Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	Valor Capital	
2017	6672943000	0.0160	106,767,000	10,009,000	2,002,000	17,083,000	135,861,000
2018	6873131000	0.0160	109,970,000	10,310,000	2,062,000	17,595,000	139,937,000
2019	7079325000	0.0160	113,269,000	10,619,000	2,124,000	18,123,000	144,135,000
.	.	.	.	.	.	.	.
.	.	.	.	.	.	.	.
CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE							419,933,000

Artículo Segundo: Los intereses de mora generados deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes en el momento del pago.

Artículo Tercero: Contra la presente Liquidación Oficial procede únicamente el recurso de reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el que podrá interponerse ante la Tesorería Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 722 de la misma disposición.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente Liquidación Oficial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA SIERRA ORDÓÑEZ
Tesorera General
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Norma Lidia Zamora Valencia – Profesional Universitario
Revisó: Diana Marcela Martínez Serrano – Contratista



MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

Nit: 890.399.046-0

Cr. 9 # 13 - 65 Centro Comercial Caña Dulce 2do. Piso

Teléfono: 5190969 ext. 1011 - 1012

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.

4638485

FECHA

16-07-2022

No. Predial

763640100000007670132000000000

No. Predio anterior

010007670132000

Dirección del Predio

SANCHEZ

Dirección de Correspondencia

SANCHEZ

Avalúo actual

\$7,735,769,680

Avalúo anterior

\$7,510,456,000

Estrato

E1

Destino

Tarifa

0.01600

Área terreno en m²

219586

Área construida en m²

0

Nombre propietario (titular)

MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL

Nit./C.C. Propietario

CC 76289153

No. Propietarios

1

Estado jurídico

ac

Acuerdo No.

Valor acuerdo

Saldo acuerdo

2.9920%

Último pago

2016-02

Trimestre actual

ENE-2017 / SEP-2022

Tasas de interés

COD	CONCEPTO	VIGENCIA ANTERIOR	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL A PAGAR
1002	Predial Unificado	0	106,767,000	109,970,000	113,269,000	116,667,000	120,167,000	123,772,000	690,612,000
1005	Sobretasa Ambiental	0	10,009,000	10,310,000	10,619,000	10,938,000	11,266,000	11,604,000	64,746,000
1007	Sobretasa Bomberil	0	2,002,000	2,062,000	2,124,000	2,188,000	4,206,000	4,332,000	16,914,000
1008	Alumbrado Publico	0	17,083,000	17,595,000	18,123,000	18,667,000	19,227,000	19,804,000	110,499,000
1502	Interes Predial Unificado	0	155,293,000	120,667,000	88,427,000	58,329,000	31,340,000	2,655,000	456,711,000
1505	Interes Sobretasa Ambiental	0	14,558,000	11,313,000	8,290,000	5,469,000	2,938,000	249,000	42,817,000
1507	Interes Sobretasa Bomberil	0	2,852,010	2,200,880	1,594,610	1,028,440	971,080	92,920	8,739,940
1508	Interes Alumbrado Público	0	24,336,140	18,780,020	13,606,020	8,774,190	4,439,130	424,800	70,360,300
TOTAL DEUDA:			0	332,900,150	292,897,900	256,052,630	222,060,630	194,554,210	1,461,399,240

ACTUALICE SUS DATOS Y OBTENGA BENEFICIOS

No. Predio

763640100000007670132000000000

Nombres

Cédula/Nit

Dirección (correspondencia)

Ciudad

Dpto.

Teléfonos

Cel.

Email

DESCUENTO

\$6,188,600

Observaciones

APROVECHE EL DESCUENTO DEL 5% DE SU IMPUESTO PREDIAL POR PRONTO PAGO, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$1,421,521,240	\$1,455,210,640
31-08-2022	\$1,444,119,240	\$1,477,808,640
30-09-2022	\$1,464,694,240	\$1,498,383,640

MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

No. DE PREDIAL

763640100000007670132000000000

FACTURA No.

4638485

Nit: 890.399.046-0

PROPIETARIO

MORENO MARTINEZ MIGUEL ANGEL

CC

76289153

IMPUESTO PREDIAL

TRIMESTRE ACTUAL

ENE-2017 / SEP-2022

NIT./C.C.

16-07-2022

FECHA LÍMITE	PAGA TRIMESTRE TOTAL
31-07-2022	\$1.421.521.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001421521240(96)20220731	
31-08-2022	\$1.444.119.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001444119240(96)20220831	
30-09-2022	\$1.464.694.240
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001464694240(96)20220930	

FECHA LÍMITE	PAGA AÑO TOTAL
31-07-2022	\$1.455.210.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001455210640(96)20220731	
31-08-2022	\$1.477.808.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001477808640(96)20220831	
30-09-2022	\$1.498.383.640
(415)7709998014978(8020)000004638485(3900)00001498383640(96)20220930	

TARIFAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

E.S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO, AVALUO / ÁREA M2	TARIFA X MIL
1	U1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	U1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	U2	Bajo - Bajo		5.5
3	U3	Medio - Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5 - A	Medio - Alto	> 4500 M2	10.0
5	U5 - B	Medio - Alto	>= 3000 Y <= 4500	11.0
5	U5 - C	Medio - Alto	<= 1500 Y <= 2999	12.0
5	U5 - D	Medio - Alto	<= 1499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo - Bajo	<= 81 SMLMV	1.0
1	R1	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMLMV	3.0
2	R2	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	5.5
3	R3	Medio - Bajo	<= 81 SMLMV	5.0
3	R3	Bajo - Bajo	> 81 SMLMV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio - Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	>= 5 Y <= 15 ha	6.0
1-5	P2	Agropecuarios mediana extensión	>= 15 Y <= 30 ha	9.0
1-5	P3	Agropecuarios mayor extensión	> 30 ha	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > Con uso > 70%	13.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC > 50% Y <= 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 30 M2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, comercio, turismo, recreación o servicios	AC >= 50 M2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	>= 1499 M2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

REALICE SU PAGO EN LAS SIGUIENTES BANCOS

• AV VILLAS

• DE BOGOTÁ

• DE OCCIDENTE

• BBVA

• DAVIVIENDA

• BANCOLOMBIA

• BANCO AGRARIO

CONTÁCTENOS

Teléfono: 5190969 Ext. 1002 - 1011 - 1012

Correos: secretaria.hacienda@jamundi.gov.co - rentas@jamundi.gov.co

El sueño de transformar a Jamundí lo construimos en equipo, con tu contribución nos seguimos levantando más fuertes que nunca para crear un territorio lleno de oportunidades.

 ALCALDÍA DE JAMUNDÍ	FORMATO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS Y AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA		Código: GF-F-02	
			Fecha actualización: 02/03/2022	
			Versión: 2	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS				
INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
NOMBRE CONTRIBUYENTE:		No. IDENTIFICACIÓN (NIT/CC)		
Conciula y Maguina				800356710-3
REPRESENTANTE LEGAL: (Cuando Aplique)		No. IDENTIFICACIÓN		
Luz Adriana Giraldo				38889450
DIR. CORRESPONDENCIA:		Calle 11# 3-56 piso 4		
No. TEL. FIJO:	4894569	TEL.CELULAR 1:	3126703431	TEL.CELULAR 2:
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@conciulasymaguina.com			
AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR VIA ELECTRÓNICA				
AUTORIZO a la Secretaría de Hacienda, para que me notifique electrónicamente todos los actos administrativos expedidos por la dependencia. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 53, 56 y 67 Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.				
TÉRMINOS Y CONDICIONES: Habida cuenta de que la dirección suministrada por el interesado se presume propia, el Usuario se obliga a utilizarla directamente y no podrá alegar en ningún caso, desconocimiento de los actos notificados por operaciones en el buzón delegadas en terceros.				
Para efectos de la aplicación del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se entenderá que el USUARIO ha accedido al acto administrativo y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí, en el buzón de la o las direcciones electrónicas diligenciadas en el presente documento.				
Declaro que autorizo a la Secretaría de Hacienda del municipio de Jamundí, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y de mi representada, con el fin de facilitar el trámite de notificación electrónica, que conozco los derechos que me asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono del responsable de tratamiento de mis datos, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.				
FIRMA DE AUTORIZACIÓN:		c.c. 38889450		

7636 4010000000767013200000000000.
N. 76289153 → identificación del recibo.

Señora
VIVIANA URREA OSPINA
Secretaría de Hacienda
Alcaldía de Jamundí
E.S.D.

Ref. Poder para interponer recurso de reconsideración

CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION
Sigla: **CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.**, identificado con Nít. **800.156.710-3**, representada legalmente por **LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR**, identificada con C.C. No. 38.889.450 de Cali, conforme al certificado de existencia y representación legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a **HERNANDO MORALES PLAZA**, identificado con la C.C. No. 16.662.130 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.68.063-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro de la actuación administrativa, presente el correspondiente recurso de reconsideración de LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NO. 7210 DE 3 DE diciembre DE 2021, notificación por correo electrónico el 9 de septiembre DE 2022.

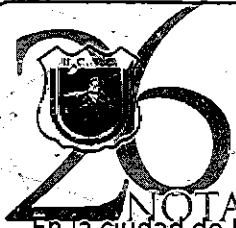
Mi apoderado cuenta con las facultades de ley inherentes para ejercer el mandato conferido y las especiales de presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, notificarse, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, recibir y cualquiera otra necesaria para la efectiva protección de mis derechos.

Atentamente

LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZA
C.C. 38.889.450 de Cali – Valle

Acepto,

HERNANDO MORALES PLAZA
C.C N° 16.662.130 de Cali
T.P N° 68063 D1 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



SNK



13109061

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, compareció: LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38889450, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE HACIENDA, ALCALDÍA DE HACIENDA DE JAMUNDÍ, E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

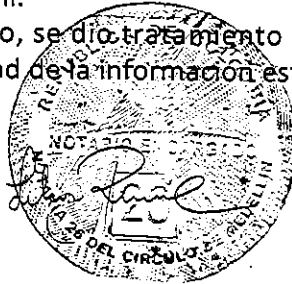


r7me18jne6zg
 26/09/2022 - 10:15:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: r7me18jne6zg

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA EN REORGANIZACION
Sigla:	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA.
Nit.:	800156710-3
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	307849-3
Fecha de matrícula en esta Cámara:	05 de marzo de 1992
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	07 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 11 # 3 - 58 PI 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	gerencia@concivilesymaquinaria.com
Teléfono comercial 1:	4894569
Teléfono comercial 2:	3176703431
Teléfono comercial 3:	3207272700

Dirección para notificación judicial:	CL 11 # 3 - 58 PI 4
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	gerencia@concivilesymaquinaria.com
Teléfono para notificación 1:	4894569
Teléfono para notificación 2:	3176703431
Teléfono para notificación 3:	3207272701

La persona jurídica CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SI autorizó

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0381 del 18 de febrero de 1992 Notaria Quinta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 1992 con el No. 50846 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRECIADO TORO LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 249 del 31 de enero de 2011 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2011 con el No. 1351 del Libro IX ,cambio su nombre de PRECIADO TORO LTDA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA .

Por Escritura Pública No. 593 del 23 de febrero de 2011 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2011 con el No. 2493 del Libro IX ,cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA .

Por Escritura Pública No. 3789 del 28 de agosto de 2015 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19322 del Libro IX ,cambio su nombre de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION, INDUSTRIA MINERA Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA SIGLA: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA . por el de CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA . Sigla: CONCIIVILES Y MAQUINARIA LTDA.

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Por Acta de audiencia No. 620-000035 del 26 de abril de 2021, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 118 Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades confirma el acuerdo del proceso de reorganización.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Que por AUTO No. 620-000539 del 01 de abril de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 83 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Autoriza dar inicio al proceso de reorganizacion a CONSORCIO CONTINENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y ECOLOGICO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION Y MAQUINARIA PESADA LIMITADA .

Que por AVISO No. 620-000048 del 07 de mayo de 2020 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 84 del Libro XIX , La Superintendencia De Sociedades,Informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganizacion.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 05 de marzo del año 2072

OBJETO SOCIAL

Objeto social: 1. Efectuar operaciones de comercio exterior, realizando importaciones y exportaciones de diversos productos, incluyendo maquinaria pesada y todas las maquinarias catalogadas como maquinaria amarilla, maquinaria industrial, maquinaria minera, maquinaria utilizada en construcciones de obras civiles, entre otras. 2. Comercio 'al por mayor de diversos productos y de maquinaria y equipo para la agricultura, construcción y la industria. 3. Obras de construcción, en donde se incluye obras nuevas, reparaciones, ampliaciones y reformas, el levantamiento in situ de edificios y estructuras prefabricadas y también la construcción de obras de carácter temporal, construcción completa de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otras. 4. Construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, calles, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, aeropuertos, puertos y otros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica, instalaciones deportivas, entre otras. 5. Comercio al por mayor y al por menor de metales preciosos y otros minerales. 6. Exploración y explotación de minerales 7. Formar empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados con el objeto de la compañía y aportar a ella toda

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o se relacionen con él. 8. Adquirir o enajenar a cualquier título o interés, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o afines y en general, celebrar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, toda clase de operaciones, actos o contratos, bien sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que resulten convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que de directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

La sociedad no se constituirá garante de obligación alguna ni podrá constituirse fiadora bajo ninguna circunstancia salvo que se trate de sus propias obligaciones; pero los socios si podrán garantizar con su firma y responsabilidad personal las obligaciones sociales o sus negocios, tampoco podrán los socios aplicar los fondos sociales o sus negocios particulares, ni usar en estos la firma social.

CAPITAL

Capital y socios: \$1,000,000,000 Dividido en 1,000,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios	valor_aportes
Capitalista(s)	
ANA OLGA BALCAZAR PINEDA	
C.C. 38943037	\$900,000,000
JUAN FERNANDO SILVA MONTEALEGRE	
C.C. 16787685	\$100,000,000

Total del capital \$1,000,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

REPRESENTACIÓN LEGAL

Administración y representación legal: La representación de la sociedad y la administración de los negocios corresponde a la junta de socios, pero este conviene desde ahora en delegar la representación y consiguiente administración de los negocios en un gerente y un suplente del gerente.

El gerente o quien haga las veces, en desarrollo de sus actividades al servicio de la sociedad podrá girar, endosar o negociar cheques, letras de cambio, pagares y otros títulos valores o documentos de crédito. Podrá también representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente pudiendo nombrar apoderados ante la justicia ordinaria, la jurisdicción contencioso administrativo y las demás autoridades nacionales, departamentales, municipales o de policía, establecer recursos o acciones, desistir de ellos o transigirlos, conferir poderes o revocarlos, adquirir o enajenar bienes muebles

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

o inmuebles, tomar en arrendamiento estos bienes, comprar, vender, permutar, novar, compensar, recibir y dar dinero en mutuo, contratar y en general representar a la sociedad para toda clase de negocios, actos y contratos, en desarrollo de su objeto social, sin limitacion alguna.

Junta de socios funciones. Son funciones de la junta de socios entre otras: A) aprobar la constitucion de sucursales y agencias; b) nombrar al gerente general y al administrador y señalar su remuneracion. C) decretar la disolucion o la prorroga de la misma. D) aprobar las reformas de los estatutos. E) constituir reservas para fortalecer la sociedad; g) los demas que le corresponde segun la ley.

Gerente general y suplente del gerente: La representacion de la sociedad estara a cargo del gerente general, quien tendra un suplente del gerente que lo reemplazara en las faltas temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 26 de diciembre de 2019, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ADRIANA GIRALDO BALCAZAR	C.C.38889450
SUPLENTE DEL GERENTE	ANA OLGA BALCAZAR PINEDA	C.C.38943037

PROMOTOR

Por Auto No. 620-000539 del 01 de abril de 2020, de La Superintendencia De Sociedades, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2020 con el No. 7493 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROMOTOR	JOHN JAIRO BLANDON ARREDONDO	C.C.16746028

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 10 de febrero de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2015 con el No. 5514 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OSCAR HUMBERTO OSSA QUICENO	C.C.94287340 T.P.143351-T

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 151 del 25/01/2006 de Notaria Dieciocho de Cali
E.P. 3696 del 07/10/2009 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 4121 del 04/11/2009 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 1809 del 24/05/2010 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 0195 del 28/02/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 1539 del 03/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 5371 del 15/12/2014 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 1270 del 07/04/2015 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 3789 del 28/08/2015 de Notaria Veintiuno de Cali
E.P. 579 del 18/04/2016 de Notaria Veintidos de Cali
E.P. 80 del 19/01/2021 de Notaria Quince de Medellin
E.P. 261 del 23/02/2022 de Notaria Veintiseis de Medellin

INSCRIPCIÓN

1063 de 27/01/2006 Libro IX
1064 de 27/01/2006 Libro IX
1065 de 27/01/2006 Libro IX
12333 de 26/10/2009 Libro IX
68 de 05/01/2010 Libro IX
6099 de 25/05/2010 Libro IX
3004 de 04/03/2014 Libro IX
16842 de 16/12/2014 Libro IX
16845 de 17/12/2014 Libro IX
5037 de 09/04/2015 Libro IX
19322 de 31/08/2015 Libro IX
5747 de 26/04/2016 Libro IX
1511 de 02/02/2021 Libro IX
3443 de 01/03/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4662
Otras actividades Código CIIU: 4390

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CONCIVILES Y MAQUINARIA LTDA
Matrícula No.:	307850-2
Fecha de matricula:	05 de marzo de 1992
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 11 # 3 - 58
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$11,542,995,000

Recibo No. 8393121, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822AS7GC0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4662

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.